

DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES, TÍTULO II, RÉGIMEN GENERAL

C.P.C. y M.D.F. SERGIO VÁSQUEZ
PACHECO



EFECTO EN LAS EMPRESAS POR COVID 19

Dejaron de pagar a
proveedores.
(Ajuste anual por inflación)

Dejaron de pagar nomina o
pagan nomina parcial.
(Costo de lo vendido)

No se esta pagando el seguro
social, Infonavit; o bien estos
conceptos se están
parcializando
(Como afecta al gasto
deducible)

Gastos necesarios para a
reactivación.
(Son indispensables?, que
opinará la autoridad pasado el
tiempo)

Pago de servicios médicos a
empleados, serán
indispensables?
(Como acreditar el ser
necesario e indispensable,
como se estan documentando)

EFECTO EN LAS EMPRESAS POR COVID 19

Enajenación de bienes a costos bajos para poder salir de la crisis.

(Como valorara esto la Autoridad pasados los años)

Encarecimiento de costos de productos a raíz de la falta de suministro de los materiales

Pérdida de inventarios, con afectación al costo de ventas

Cartera de cuentas incobrables a falta de liquidez de los clientes

(27 F-XV, LISR)

EFECTO EN LAS EMPRESAS POR COVID 19

Imposibilidad de obtener créditos, y las empresas tuvieron que financiarse con préstamos de personas morales y de personas físicas.

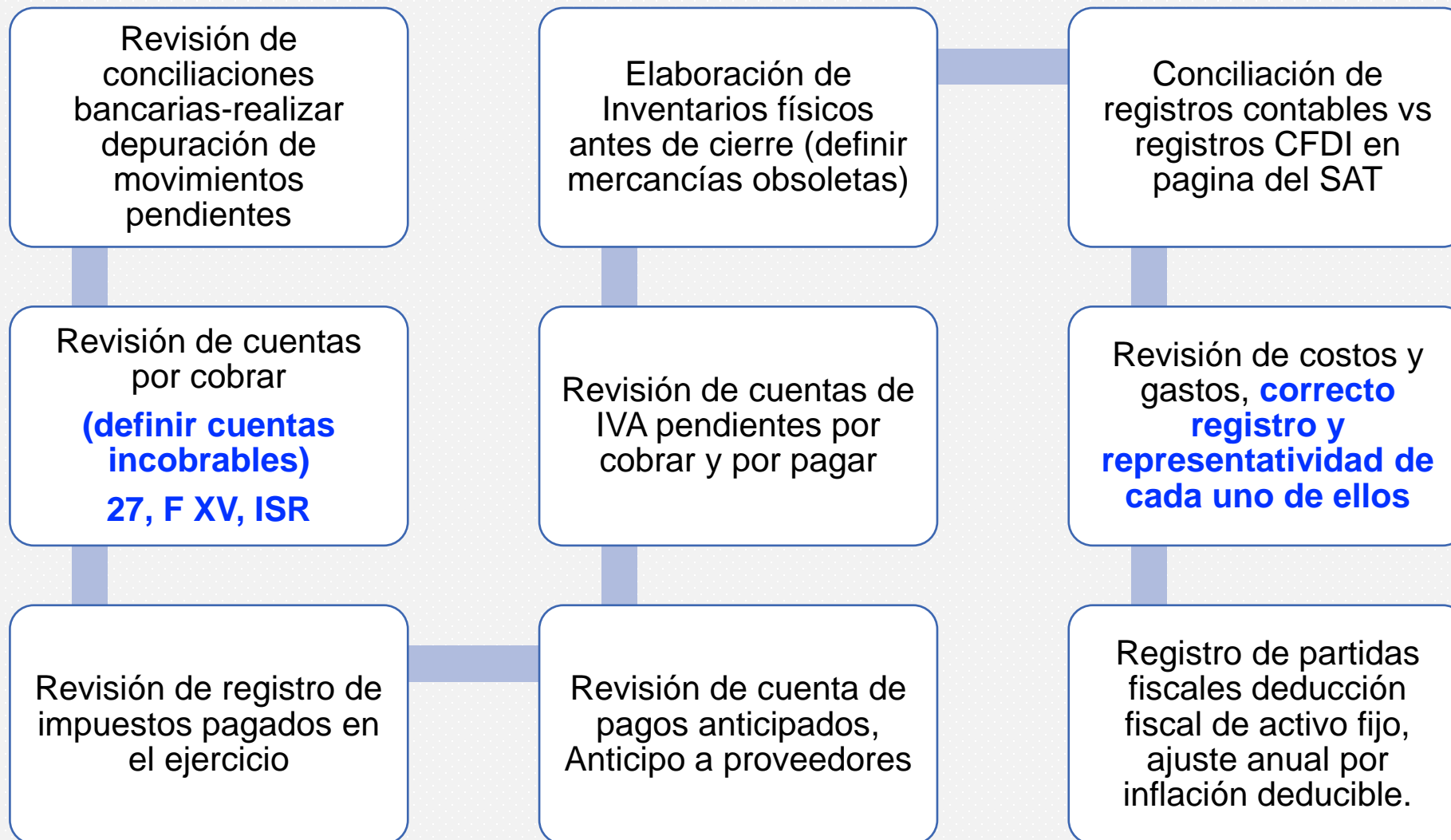
(Soporte documental, deducibilidad de intereses)

Posibles condonaciones de deudas, con efectos en los ingresos acumulables.

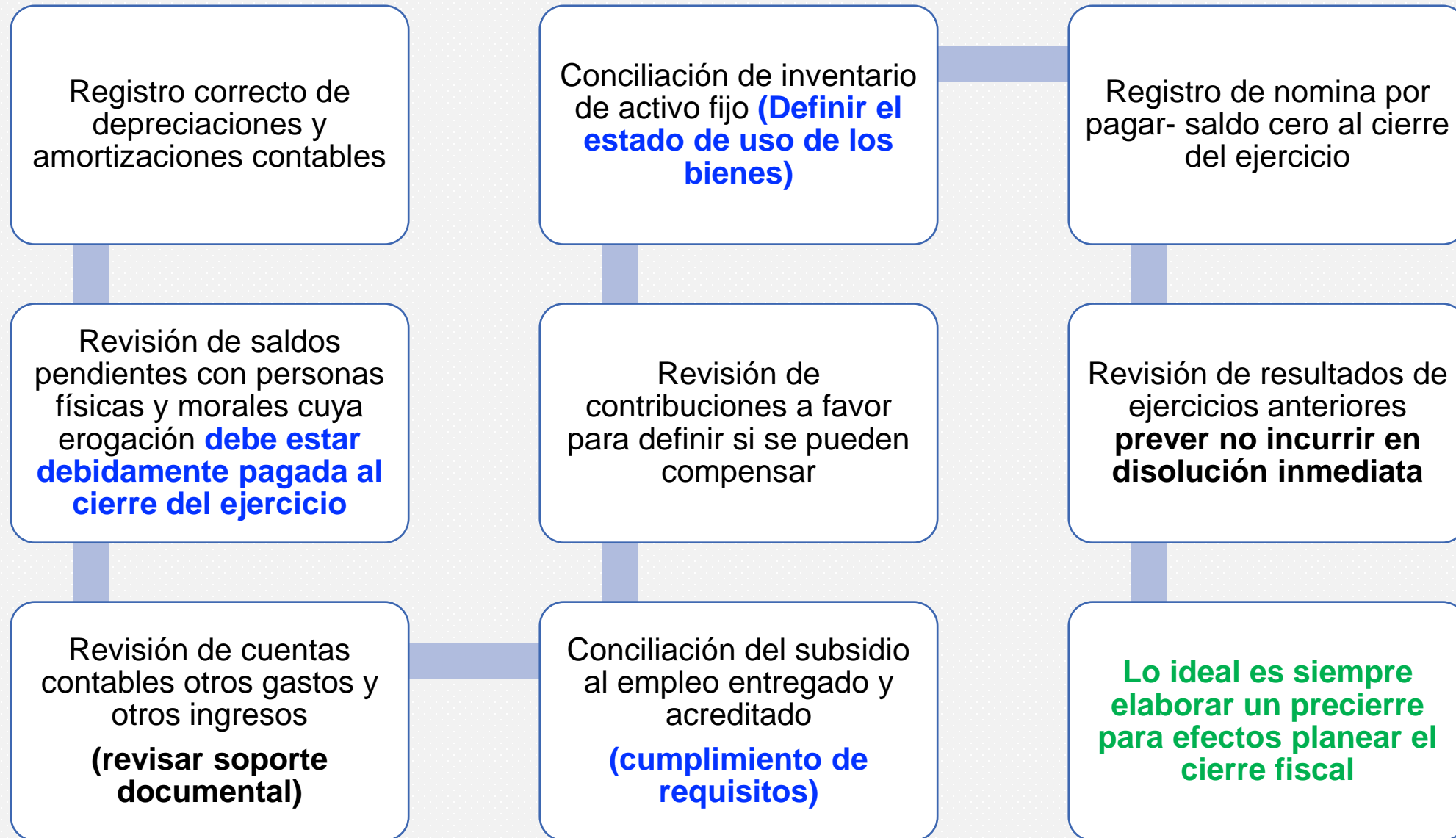
Compra de activos fijos, ejemplo equipos para generación de aire, con posibilidad de que la autoridad los considere no deducibles incluyendo los gastos que generen los mismos (28, fracción II, LISR)

Que pasa con el coeficiente de utilidad que se viene aplicando. Posibilidad de disminuirlo

PUNTOS A REVISAR DE FORMA PREVIA



PUNTOS A REVISAR DE FORMA PREVIA



31, sexto párrafo y 37, LISR, baja de activos por dejar de ser útiles para la obtención del ingreso

ARTICULO 76 LISR. LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTE TÍTULO, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTROS ARTÍCULOS DE ESTA LEY, TENDRÁN LAS SIGUIENTES:

V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ISR DEL EJERCICIO PARA PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

(3.9.18.) Para los efectos del **artículo 76, fracción V de la Ley del ISR**, los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la citada Ley, **deberán presentar la declaración anual en la que determinen el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, y el monto del impuesto correspondiente, ingresando al Portal del SAT a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos", conforme a lo establecido en la regla 2.8.4.1.**

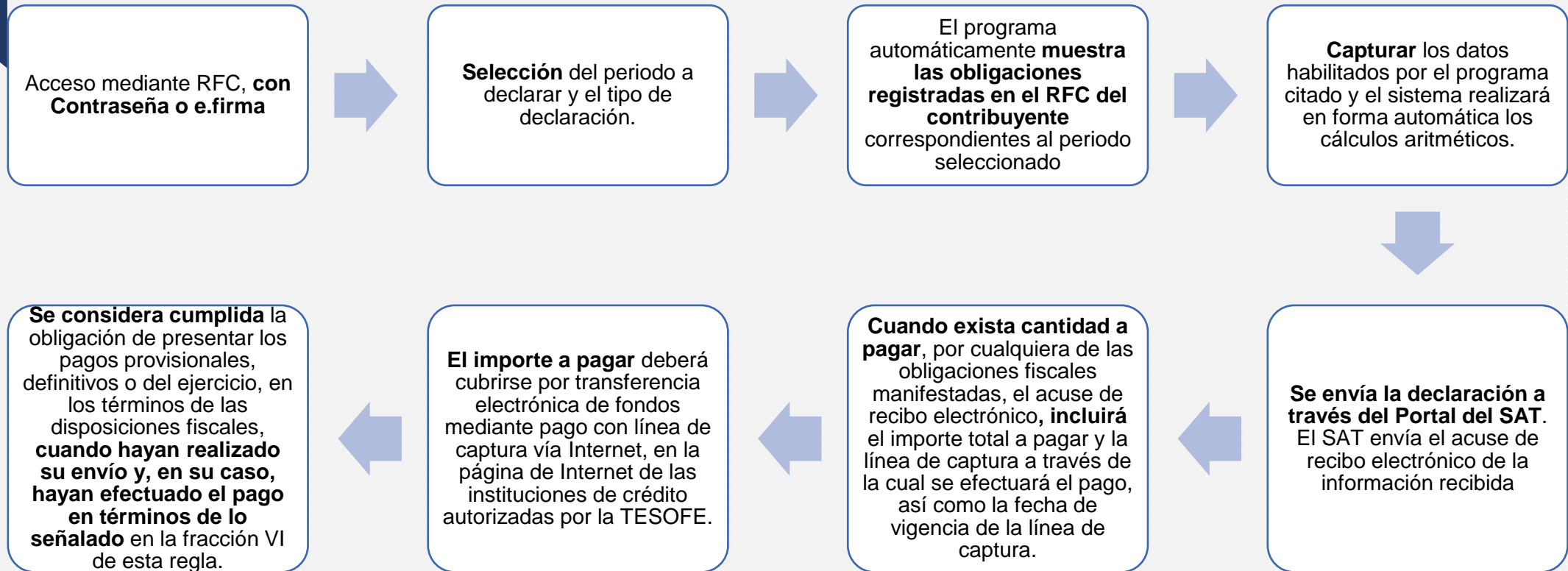
La declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores.

En caso de que el contribuyente desee modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, **deberá presentar declaraciones complementarias de dichos pagos.**

Asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo. Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar **el envío utilizando la e.firma.**

CFF 17-D, 31, LISR 9, 14, 25, 76, RMF 2021 2.8.4.1., 2.8.6.1.

(2.8.4.1) PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS DE IMPUESTOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS, ASÍ COMO DE DERECHOS



(2.8.4.5.) PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EJERCICIO DE PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES

Para los efectos del artículo 32 del CFF, cuando los contribuyentes deban presentar **declaraciones complementarias del ejercicio**, las efectuarán con base en lo establecido **en la regla 2.8.4.1.**

TIPO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA	CUANDO SE PRESENTA	OBSERVACIONES	CUENTA COMO COMPLEMENTARIA
"Modificación de obligaciones"	Deberá presentarse para modificar la información de una declaración previamente presentada o para incorporar regímenes. Asimismo, se presentará la declaración complementaria citada, cuando los contribuyentes no efectúen el pago por la línea de captura dentro del plazo de vigencia.	El sistema automáticamente calculará el importe de la actualización y recargos en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF, los cuales podrán ser modificados por el contribuyente	NO siempre y cuando solo modifiquen actualización o recargos, en caso contrario SI cuenta para el límite de complementarias
"Dejar sin efecto obligación"	Se utilizará para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones <u>previamente presentadas.</u>		NO
"Declaración no presentada"	Se presentará cuando el contribuyente previamente haya dejado sin efecto la o las declaraciones presentadas con anterioridad.		NO

Personas **Empresas** Nuevos contribuyentes | Residentes en el extranjero

Gobierno de México | **Hacienda** | **SAT** | **Trámites y servicios** Para personas morales **Buzón Tributario**

Declaraciones Factura electrónica Trámites del RFC Adeudos fiscales Devoluciones y compensaciones Otros trámites y servicios Comercio exterior

Inicio > Declaraciones

Presenta las declaraciones que te corresponden y realiza tus pagos

[Ver todos](#)

Los más consultados

- ✓ Presenta tus pagos provisionales o definitivos de personas morales
- ✓ Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen general
- ✓ Presenta tu declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT)
- ✓ Presenta tu declaración informativa múltiple del impuesto especial sobre producción y servicios (Multi-IEPS)

[Expandir](#)

Pagos provisionales o definitivos

Plataformas tecnológicas

Anuales

- ✓ Presenta tu declaración anual de personas morales
- ✓ Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen general



INGRESO AL APLICATIVO

Personas **Empresas** Nuevos contribuyentes Residentes en el extranjero

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT | Trámites y servicios Para personas morales

Declaraciones | Factura electrónica | Trámites del RFC | Adeudos fiscales | Devoluciones y compensaciones | Otros trámites | Comercio exterior

Inicio > Declaraciones > Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen general

Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen general < Volver

Ejercicio: 2020

En esta opción podrás presentar tu declaración anual de personas morales. Régimen general de los ejercicios 2019 y 2020.

¿Quiénes lo presentan? Personas morales.	¿Cuándo se presenta? En los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente que declaras.	Periodicidad Anual
--	---	------------------------------

Obligación a cumplir

Régimen General de Ley Personas Morales.

Obligación:

- Declaración anual de ISR del ejercicio personas morales.

Régimen Sector Primario.

Obligación:

- Declaración anual de ISR Régimen Primario. Personas Morales. (Ésta se presentará cuando no cumpla con los requisitos para declarar como Sector Primario en el F25.)

Régimen General de Ley Personas Morales.

Obligación:

- Declaración anual de ISR del ejercicio personas morales que tengan la autorización para aplicar el estímulo de Región Fronteriza Norte.

Régimen de Sociedades Cooperativas.

Obligación:

- ISR Sociedades cooperativas de producción.

Objetivo

Que los contribuyentes puedan presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio 2020, la cual trae pre carga de la siguiente información:

Favoritos | Descargar | Enviar | Imprimir

Te ayudamos

MarcaSAT: 55 627 22 728

Asistencia por internet | Orientación telefónica | Contacto Aduanas | Foro chat | Chat uno a uno

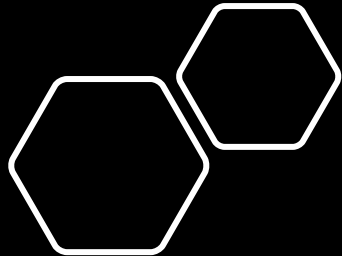
Preguntas frecuentes

Para el ejercicio 2019, si soy una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal obligada a presentar la ISSIF de acuerdo con la fr. III del art. 32-H del CFF y estoy obligada a presentar declaración del ejercicio ¿cómo presento la ISSIF?
Si estás clasificada en el "Régimen General",...

¿A qué fecha está la información que se está precargando en la declaración?
Al ingresar al aplicativo te muestra las fechas de corte de los pagos provisionales...

¿Qué explorador se recomienda para esta nueva herramienta?
Google Chrome y Firefox.

Ver más ...



1. **Selecciona** Iniciar.
2. **Ingres**a a la aplicación con tu RFC y contraseña o e.firma.
3. **Llena** los datos que te solicita la declaración.
4. **Envía** la declaración.
5. **Obtén** el acuse de recibo de la declaración.

Ingres



Contraseña



e.firma

Información adicional

La aplicación para la presentación de la Declaración Anual de personas morales contiene la funcionalidad de cálculo de cada régimen fiscal.

Incluye formularios fiscales:

- 18 Declaración anual. Personas morales. Opción de acumulación de ingresos.
- 19 Declaración anual. Personas morales. Consolidación.
- 19-A Declaración anual. ISR diferido en consolidación fiscal.
- 20 Declaración anual. Personas morales del régimen simplificado.
- 21 Declaración anual. Personas morales con fines no lucrativos.
- 23 Declaración anual. Personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades. Integradas e integradoras.
- 24 Declaración anual. Personas morales del régimen de los coordinados.
- 25 Declaración anual. Personas Morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

Puedes guardar hasta por 30 días la información que hayas capturado.

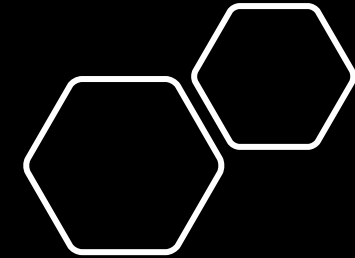
Puedes pagar con Línea de Captura en el portal bancario o directamente desde el Portal del SAT.

Información sobre su situación fiscal:

Si conforme al artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, te encuentras en el supuesto de presentar la información sobre situación fiscal (ISSIF), podrás descargar el archivo ejecutable dando click en la liga que aparece en la sección de "**Aplicaciones relacionadas**".

DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES, TÍTULO II, REGIMEN GENERAL

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2020



Art. 6 del CFF, Las contribuciones se causan con forme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de causación pero le son aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

FUNDAMENTOS SAT



Fundamento Legal

Obligación de presentar tu declaración.

- **Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2021** Artículos 9, fracción II, párrafo segundo, 67, primer párrafo, 70, fracción IV, 72, párrafo cuarto, 76, fracciones V, 196.
- Código Fiscal de la Federación para 2021: Artículos 31 y 32.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación para 2021: Artículo 41.

Cálculo del impuesto.

- **Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2021:** Artículos 9, 64, fracción IV, 72, fracción II, 74, párrafo séptimo, fracción II y 200.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014: Noveno transitorio, fracción XV, XVI, XVII, XVIII y XIX.

Medio de presentación.

- Resolución Miscelánea Fiscal para 2021: Reglas 2.8.4.1, 2.8.4.3 y 3.21.5.3.

Medios de pago.

- Código Fiscal de la Federación para 2021: Artículo 20, séptimo párrafo.

Aplicaciones relacionadas

Información sobre situación fiscal ISSIF (32H-CFF) 2020.

INICIAR



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Declaración Anual de Personas Morales

EL FEO NÚMERO , S.A. DE C.V

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

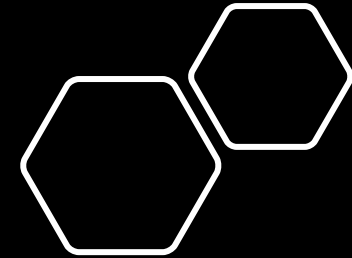
Presentar declaración Consultas ▾

Inicio Cerrar

Bienvenido

EL FEO NÚMERO , S.A. DE C.V

PRESENTAR DECLARACIÓN



DATOS INICIALES



Declaración Anual de Personas Morales

EL FEO NÚMERO , S.A. DE C.V

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración

Consultas ▾

Inicio

Cerrar

De la declaración

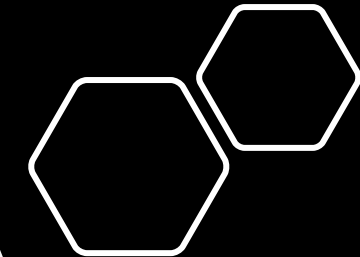
Por obligación

Declaraciones pagadas

Acuse de recibo de la declaración

Bienvenido

PRESENTAR DECLARACIÓN



MODULO CONSULTAS

Declaración Anual de Personas Morales

EL FEO NÚMERO , S.A. DE C.V

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas ▾

Inicio Cerrar

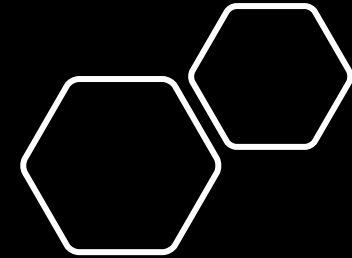
Q Consulta de la declaración

*RFC:	<input type="text" value="GCP0605029G0"/>	*Declaración:	<input type="text" value="Del Ejercicio de Impuestos Federales"/>
Tipo de Declaración:	<input type="text" value="Selecciona"/>		
*Ejercicio:	<input type="text" value="Selecciona"/>	Periodo:	<input type="text" value="Selecciona"/>
Fecha de Presentación:	<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	No. de Operación:	<input type="text" value="No. de Operación"/>
Línea de Captura:	<input type="text" value="Línea de Captura"/>		

* Campos Obligatorios

BUSCAR

LIMPIAR



MODULO CONSULTAS

INFORMACIÓN QUE PRECARGA

Objetivo

Que los contribuyentes puedan presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio 2020, la cual trae pre carga de la siguiente información:

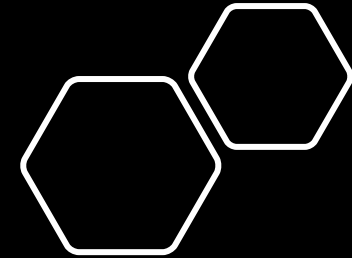
Pagos provisionales:

- Ingresos.
- Retenciones.
- Pagos efectuados.

Comprobantes de nómina de sueldos, salarios y asimilados:

- Importe de la nómina.
- Entero de las retenciones.
- Subsidio para el empleo.

INFORMACIÓN PRELLENADA




Se prellenan los saldos
pendientes de aplicar, con la
información de la declaración
anual de 2019.

❖ Pérdidas Fiscales

- ❖ Estímulos
- ❖ ISR por dividendos
- ❖ Impuesto pagado en el extranjero

PTU aplicada en pagos
provisionales

 **HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

EL FEO NÚMERO, S.A. DE C.V.

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas ▾

Declaración: Normal / Ejercicio: 2020
Vencimiento: 31/03/2021

Inicio Cerrar

Administración de la declaración

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración:

1. Ingresas a cada una de las secciones y captura la información solicitada, correspondiente al ejercicio que estás declarando.
2. Captura tus ingresos y deducciones autorizadas, así como los otros datos para la determinación del impuesto.
3. En caso de haber obtenido ingresos que estén sujetos a regímenes preferentes, captura la información solicitada de los ingresos y el impuesto correspondiente.
4. Para revisar tu declaración, da clic en el botón "Vista previa".
5. Para enviar tu declaración, da clic en el botón "Enviar".
6. Después del envío, se genera el acuse de recibo de tu declaración.

ISR personas morales Estados financieros

Total a pagar:

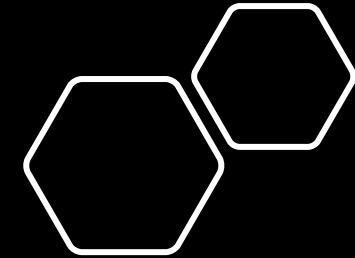
VISTA PREVIA ENVIAR DECLARACIÓN

Para el pre llenado de tu declaración anual, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con la siguiente información:

- Pagos provisionales y entero de retenciones con fecha de corte: 07/01/2021
- CFDI's de nómina con fecha de corte: 30/11/2020

ACEPTAR

FECHA DE PRECARGA DE INFORMACIÓN



RESPUESTA 7, SAT

PRE-LLENADO DE LA DECLARACIÓN

Declaración Anual de Personas Morales

EL FEO NÚMERO, S.A. DE C.V.

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Declaración: Normal / Ejercicio: 2020

Vencimiento: 31/03/2021

Presentar declaración Consultas ▾

Inicio Cerrar

Administración de la declaración**Descripción de los pasos para el llenado de la declaración:**

1. Ingresa a cada una de las secciones y captura la información solicitada, correspondiente al ejercicio que estás declarando.
2. Captura tus ingresos y deducciones autorizadas, así como los otros datos para la determinación del impuesto.
3. En caso de haber obtenido ingresos que estén sujetos a regímenes preferentes, captura la información solicitada de los ingresos y el impuesto correspondiente.
4. Para revisar tu declaración, da clic en el botón "Vista previa".
5. Para enviar tu declaración, da clic en el botón "Enviar".
6. Después del envío, se genera el acuse de recibo de tu declaración.



ISR personas morales

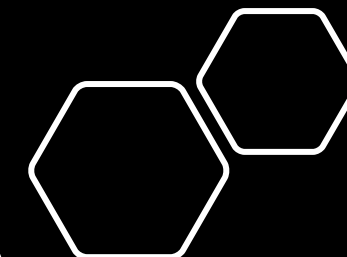


Estados financieros

Total a pagar:

VISTA PREVIA

ENVIAR DECLARACIÓN

**INSTRUCCIONES DEL
PROCESO****RMF 3.19.18**

Declaración Anual de Personas Morales

EL FEO NÚMERO, S.A. DE C.V

Declaración: Normal / Ejercicio: 2020

Vencimiento: 31/03/2021

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas ▾

Inicio Cerrar

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Ingresos

Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos nominales ?

23,675,415

DETALLAR

¿Tienes ingresos a disminuir? ?

Sí

*Ingresos a disminuir

(-)

150,000

CAPTURAR

*Ajuste anual por inflación

(+)

20,716

CAPTURAR

¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual? ?

No

*¿Obtuviste ingresos en el extranjero? ?

No

Total de ingresos acumulables

(=)

23,546,131

RESPUESTA 8, SAT

APARTADO INGRESOS

- ✓ Estímulo fiscal acumulable.
- ✓ Utilidad distribuida por fideicomisos.
- ✓ Ganancia por inversiones derivadas
- ✓ Diferencias por inventario acumulable.
- ✓ Si es su primer ejercicio fiscal al no presentar pagos provisionales, los Ingresos por inicio de operaciones.

(17 LISR) INGRESOS ACUMULABLES
FECHA EN QUE SE CONSIDERAN OBTENIDOS

ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Lo que suceda primero

- ❖ **Se expida** el comprobante fiscal **que ampare el precio o la contraprestación pactada.**
- ❖ **Se envíe o entregue materialmente** el bien o cuando se preste el servicio.
- ❖ **Se cobre o sea exigible total o parcialmente** el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos

(R.M. 3.2.4. ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR COBRO TOTAL O PARCIAL DEL PRECIO)

(R.M. 3.2.24. OPCIÓN PARA DISMINUIR LOS ANTICIPOS ACUMULADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL PAGO. PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DEL CFDI POR EL IMPORTE TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN)

3.2.4. Los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR, que realicen las **actividades empresariales** a que se refiere el artículo 16 del CFF y obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada, relacionados directamente con dichas actividades, **y no estén en el supuesto a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR**, y emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla **2.7.1.35.**, en lugar de considerar dichos cobros como ingresos para la determinación del pago provisional correspondiente al mes en el que los recibieron en los términos de los artículos 14 y 17, fracción I, inciso c) de la citada Ley, podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, del registro a que se refiere el párrafo siguiente, pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros.

El saldo del registro a que se refiere el párrafo anterior, se incrementará con el monto de los cobros totales o parciales, que se reciban durante el citado ejercicio en los términos del artículo 17, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR y por los cuales no se haya enviado o entregado materialmente el bien o se haya prestado el servicio y se disminuirá con el importe de dichos montos, cuando se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, según corresponda, y por los cuales se recibieron los cobros parciales o totales señalados.

Los ingresos a que se refiere el artículo **17, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR**, deberán acumularse tanto para efectos de los pagos provisionales como para el cálculo de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal de que se trate, cuando se dé el supuesto a que se refiere la fracción I, inciso b) del citado precepto.

El costo de lo vendido estimado correspondiente al saldo del registro de los cobros totales o parciales que se tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, **que no estén en el supuesto a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR**, se determinará aplicando al saldo del registro a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.

En los ejercicios inmediatos siguientes a aquél en el que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.

Los contribuyentes a quienes se les expida el CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla, sólo podrán deducir el monto efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda.

**(3.2.24.) OPCIÓN PARA DISMINUIR LOS ANTICIPOS ACUMULADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL
CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DEL CFDI POR EL IMPORTE TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN**

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14 y 17, fracción I de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, **los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán** emitir los CFDI en el mes respectivo de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 **y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.**

Asimismo, en el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, **deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación vinculado con los anticipos recibidos, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos, ambos de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.**

La opción a que se refiere la presente regla sólo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de éstos no se hubiera deducido con anterioridad.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido en términos de la Sección III, Capítulo II del Título II de la Ley del ISR, considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.

❖ **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS O EMPRESAS AUTORIZADAS**

- **Se cobre** el precio o la contraprestación pactada.

❖ **SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES**

- **Se cobre** el precio o la contraprestación pactada.

❖ **USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (lo que suceda primero)**

- **Cuando se cobren** total o parcialmente las contraprestaciones
- o cuando **estas sean exigibles**
- o **se expida el comprobante** que ampare el precio o la contraprestación pactada.

❖ **ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

- Tienen la opción de considerar ingreso obtenido en el ejercicio **el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.**

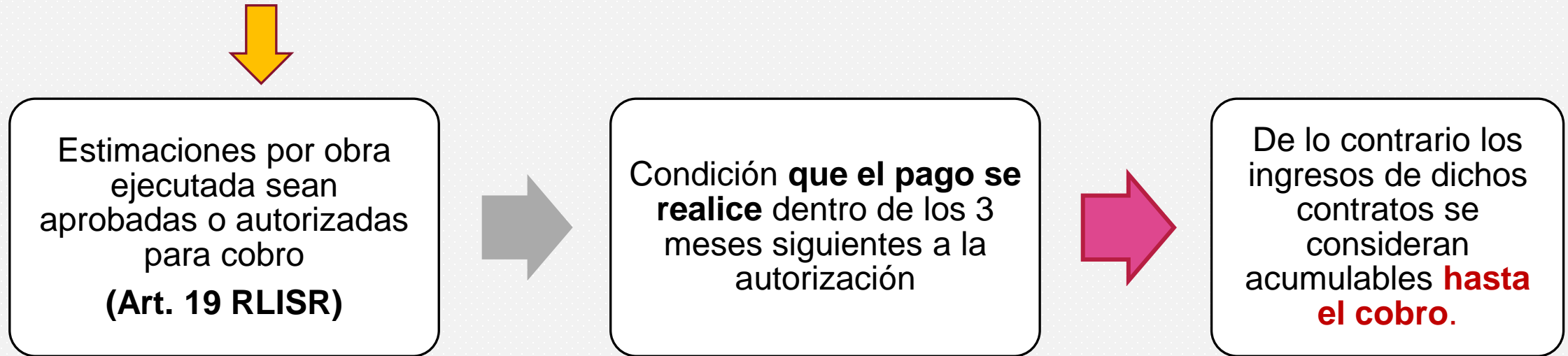
❖ **INGRESOS DERIVADOS DE DEUDAS NO CUBIERTAS.** (cuentas incobrables)

- En el mes **en el que se consume el plazo de prescripción** o en el mes **en el que se cumpla el plazo** a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de la Ley de renta (***Imposibilidad practica para su cobro***).

(17, SEGUNDO PÁRRAFO LISR) INGRESOS ACUMULABLES POR CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE

Se consideran
acumulables.

Estimaciones por obra ejecutada



Que pasa con las facturas de diciembre.

Que debes solicitar para acreditar la fecha de aprobación o autorización.

↑
COSTO

Artículo 19. Para efectos del artículo 17, párrafos segundo y tercero de la Ley, **se considera autorizada o aprobada una estimación** en la fecha en que el residente de supervisión o la persona facultada por el cliente para efectuar la supervisión del avance de la obra, **firme de conformidad dicha estimación.**

REGLA RM 2020 3.3.3.3. y 39 LISR, REGLA DE DEDUCCIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO

**DEDUCCIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA CONTRIBUYENTES QUE
PRESTAN SERVICIOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE**

(RM 3.3.3.3) Los contribuyentes **que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble**, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, tercer párrafo de la Ley del ISR, **únicamente pueden deducir en el ejercicio el costo de lo vendido correspondiente a los avances de obra estimados autorizados o aprobados por el cliente cuando estos últimos se hayan pagado dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización, en caso de no actualizarse dicho supuesto la deducción procederá en el ejercicio en que se acumule el ingreso correspondiente.**

Se consideran acumulables.



Estimaciones por obra ejecutada sean aprobadas o autorizadas para cobro
(Art. 19 RLISR)



Cuando se obligan a ejecutarla, mediante un plano, diseño y presupuesto

Condición **que el pago se realice** dentro de los 3 meses siguientes a la autorización



De lo contrario los ingresos de dichos contratos se consideran acumulables **hasta el cobro.**

SIN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ESTIMACIONES O LA PERIODICIDAD SEA MAYOR A TRES MESES

Consideran acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiera o obra

OTROS INGRESOS ACUMULABLES POR CONTRATOS DE OBRA

Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en el mismo, cualquier pago recibido en efectivo, en bienes o en servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, o cualquier otro.

(17. RLISR) Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto **la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra**, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero de la Ley. **Dicha opción se deberá aplicar para todos los contratos de referencia que celebren en el ejercicio.**

(18. RLISR) Los contribuyentes que celebren **contratos de obra inmueble**, en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, en los casos en que no estén obligados a presentar estimaciones por obra ejecutada o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero de la Ley, **podrán considerar como ingreso acumulable el avance mensual en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra.**

La opción prevista en este artículo sólo se podrá ejercer comprendiendo la totalidad de las obras a que se refiere el párrafo anterior, que en el ejercicio ejecute o fabrique el contribuyente.

(18, LISR) ALGUNOS INGRESOS ACUMULABLES QUE DEBEMOS CONSIDERAR

Fracción I

- Los determinados presuntivamente

Fracción III

- Mejoras que pasan a poder del arrendador

Fracción VIII

- Cantidades para gastos por terceros

Fracción XI y 76 fracción XVI

- Las cantidades **recibidas en efectivo**, en moneda nacional o extranjera, por concepto de prestamos, aportaciones p/f aumentos de C o aumentos de capital
 - (NO INFORMADAS)

NO SON INGRESOS ACUMULABLES

Art. 15. No son ingresos acumulables las deudas perdonadas a contribuyentes en concurso mercantil.

Cuando el monto de las deudas perdonadas sea mayor a las perdidas fiscales pendientes de disminuir, salvo que la deuda perdonada provenga de transacciones efectuadas entre y con partes relacionadas a que se refiere el artículo 179 de esta Ley.

ART. 16. No se consideran ingresos los obtenidos por el contribuyente por:

- ❖ Por aumento de capital
- ❖ Por pago de la pérdida por sus accionistas
- ❖ Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación
- ❖ Los obtenidos por revaluación de activos y de su capital.
- ❖ Los ingresos por apoyos económicos o monetarios a través de programas previstos en presupuestos de egresos federales y estatales.

(17, CFF) INGRESO EN BIENES O SERVICIOS

Cuando **se perciba el ingreso en bienes o servicios**, se considerará el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, o en defecto de ambos el de avalúo. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable tratándose de moneda extranjera.

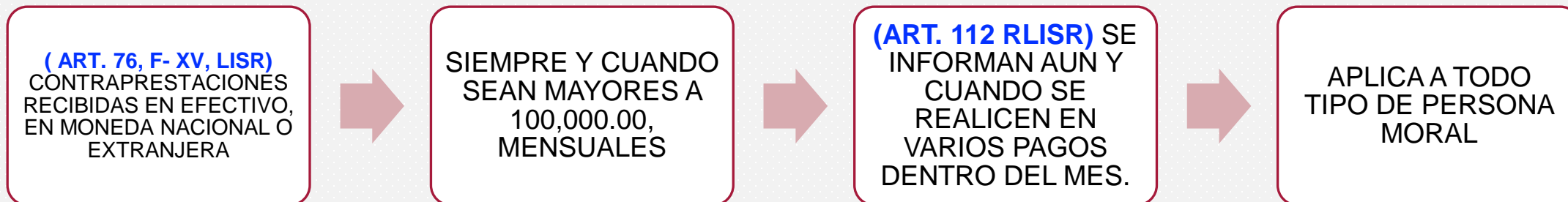
Cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

En los casos en los que se pague la contraprestación mediante transferencia electrónica de fondos, éstas se considerarán efectivamente cobradas en el momento en que se efectúe dicha transferencia, aun cuando quien reciba el depósito no manifieste su conformidad.

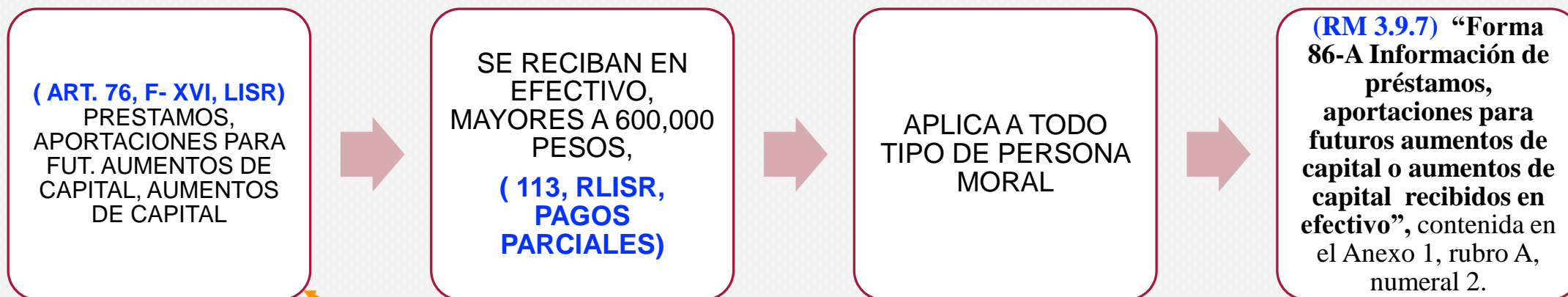
OBLIGACIONES DE INFORMAR

TRAMITES 1/ISR y 2/ISR

Día 17 mes inmediato posterior



<https://www.sat.gob.mx/declaracion/65542/declaracion-informativa-de-contraprestaciones-y-donativos>



**Si no se realiza el informe se
considera ingreso en términos
del artículo 18, F-XI**

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/61376/aviso-de-prestamos,-aportaciones-para-futuros-aumentos-de-capital-o-aumentos-de-capital-recibidos-en-efectivo-86-a>

EL FEO NÚMERO, S.A. DE C.V

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas ▾

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

CERRAR

Declaración: Normal / Ejercicio: 2020

Vencimiento: 31/03/2021

Inicio Cerrar

DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Ingresos

Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos nominales ?

23,675,415

DETALLAR

¿Tienes ingresos a disminuir? ?

Sí

*Ingresos a disminuir

(-)

150,000

CAPTURAR

*Ajuste anual por inflación

(+)

20,716

CAPTURAR

¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual? ?

No

*¿Obtuviste ingresos en el extranjero? ?

No

Total de ingresos acumulables

(=)

23,546,131

Instrucciones



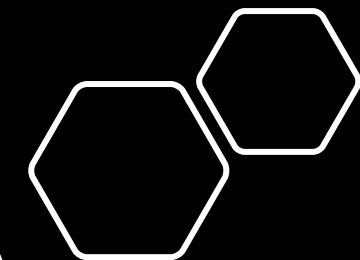
Con la información declarada en pagos provisionales, se precargó el importe de tus **Ingresos nominales** los cuales deberás desglosar dando clic en el botón "**Detallar**".

Captura el importe de los **Anticipos de clientes de ejercicios anteriores** devueltos en el ejercicio que declara.

Da clic en el botón "**Capturar**" del campo **Ajuste anual por inflación** y registra los datos para la determinación del Ajuste anual por inflación.

Responde "Si" a la pregunta **¿Obtuviste ingresos en el extranjero?** en caso de haber obtenido ingresos del extranjero y por los que hayas pagado en el impuesto en el extranjero.

CERRAR



INSTRUCCIONES

Ingresos nominales INSTRUCCIONES ✕

Detalle Ingresos de pagos provisionales

*Ingresos nominales 23,675,415

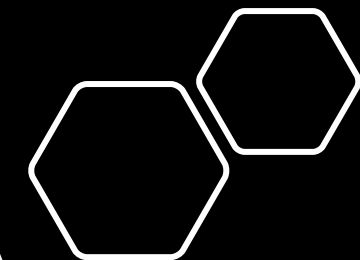
*Importe por detallar 0

*Importe detallado 23,675,415

AGREGAR

Tipo de ingreso	Importe	Eliminar
Ventas y/o servicios nacionales	20,350,895	🗑️
Intereses devengados a favor nacionales	125,360	🗑️
Anticipos de clientes del ejercicio	3,199,160	🗑️

CERRAR



DETALLE DE INGRESOS NOMINALES

Ingresos nominales INSTRUCCIONES

Detalle Ingresos de pagos provisionales

*Ingresos nominales 23,675,415

*Importe por detallar 0

*Importe detallado 23,675,415

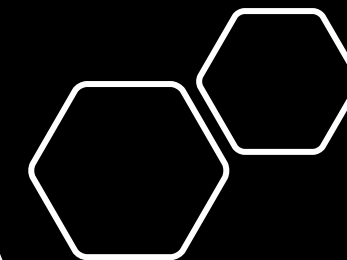
*Tipo de ingreso

✓ **Selecciona**

- Anticipos de clientes del ejercicio
- Ganancia cambiaria
- Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital
- Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo
- Ganancia por pago en especie
- Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales
- Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias
- Ingresos presuntos.
- Intereses devengados a favor del extranjero
- Intereses devengados a favor nacionales
- Intereses moratorios a favor del extranjero
- Intereses moratorios a favor nacionales
- Mejoras en construcciones e instalaciones.
- Otras operaciones financieras extranjeras
- Otras operaciones financieras nacionales
- Otros ingresos o productos
- Por adjudicación judicial
- Recuperación de cuentas incobrables.
- Recuperación por seguros y fianzas.
- Utilidad en participación subsidiaria
- Ventas y/o servicios extranjeros
- Ventas y/o servicios nacionales

	Importe	Eliminar
	20,350,895	🗑️
	125,360	🗑️
	3,199,160	🗑️

CERRAR



No en todos lo casos existe CFDI

DETALLE DE INGRESOS NOMINALES

Ingresos a disminuir
INSTRUCCIONES ✕

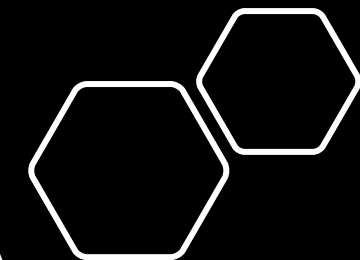
AGREGAR

Concepto	Importe	Eliminar
Anticipo de clientes de ejercicios anteriores	150,000	🗑️
Ingreso a disminuir	150,000	

CERRAR

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

*Ingresos nominales ?	23,675,415		DETALLAR
¿Tienes ingresos a disminuir? ?	Sí	⌵	
*Ingresos a disminuir	(-) 150,000		CAPTURAR
*Ajuste anual por inflación	(+) 20,716		CAPTURAR
¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual? ?	No	⌵	
*¿Obtuviste ingresos en el extranjero? ?	No	⌵	
Total de ingresos acumulables	(=) 23,546,131		



Respuesta 9 SAT

INGRESO A DISMINUIR

Ingresos a disminuir INSTRUCCIONES ✕

✓ **Selecciona**
 Anticipo de clientes de ejercicios anteriores
 Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero

Concepto	Importe	Eliminar
Anticipo de clientes de ejercicios anteriores	150,000	

Ingreso a disminuir

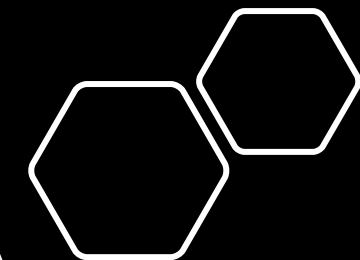
*Ingresos a disminuir

*Ajuste anual por inflación (+)

¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual?

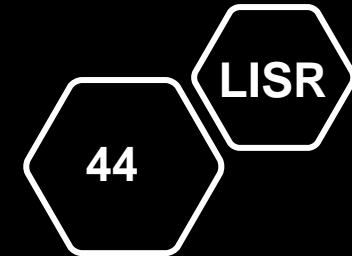
*¿Obtuviste ingresos en el extranjero?

Total de ingresos acumulables (=)



INGRESO A DISMINUIR

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN



**Ejercicio irregular
Art. 44, fracción III,
segundo párrafo, LISR
y 11, Primer párrafo,
CFF .**

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Ajuste anual por inflación INSTRUCCIONES X

*¿La determinación del ajuste corresponde a un ejercicio menor a 12 meses?	Si	
*Indica el mes de inicio de operaciones	Abril	
*Saldo promedio anual de créditos		1,258,974
*Saldo promedio anual de deudas	(-)	2,360,874
*Diferencia en saldos promedio anual de créditos	(=)	0
*Diferencia en saldos promedio anual de deudas	(=)	1,101,900
*Factor de ajuste anual	(X)	0.0188
*Ajuste Anual por inflación acumulable	(=)	20,716
*Ajuste Anual por inflación deducible	(=)	0

CERRAR

*Ingresos a disminuir	(-)	150,000	CAPTURAR
*Ajuste anual por inflación	(+)	20,716	CAPTURAR
¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual? ?	No		
*¿Obtuviste ingresos en el extranjero? ?	No		
Total de ingresos acumulables	(=)	23,546,131	

Declaración Anual de Personas Morales

EL FEO NÚMERO, S.A. DE C.V

Declaración: Normal / Ejercicio: 2020

Vencimiento: 31/03/2021

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas ▾

Inicio Cerrar

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Ingresos

✓ Deduciones autorizadas

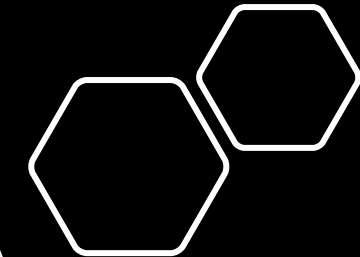
Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

*Sueldos, salarios y asimilados		139,009	CAPTURAR
*Gastos	(+)	11,469,910	CAPTURAR
*Deducciones relacionadas con la nómina	(+)	4,060,213	CAPTURAR
*Inversiones	(+)	436,123	CAPTURAR
*Costo de lo vendido	(+)	6,074,802	CAPTURAR
* Ajuste anual por inflación deducible	(+)	0	VER DETALLE
*¿Tienes estímulos por aplicar?		No	
*Total de deducciones autorizadas	(=)	22,180,057	



Estímulos que entran
como deducción Art.
16 LIF

Art. 25, 26, 27, 29, 30 y
39, LISR

**APARTADO DEDUCCIONES
AUTORIZADAS**

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

II. El costo de lo vendido.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.

VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.

IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, **complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social**, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

FECHA DE OBTENCIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES

(Art. 27 LISR, F-XVIII) Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refieren los artículos 76 de esta Ley, y 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece el citado artículo 76 y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes. Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

- ❖ Señalar cuales son los momentos que se tienen para el cumplimiento de los requisitos particulares de las deducciones.
- ❖ Limitar el plazo de obtención del CFDI
- ❖ Señalar cuales son los plazos de obtención de documentación comprobatoria de retenciones y de sus pagos a que se refieren las fracción V y VI del mismo artículo 27 LISR.
- ❖ Señalar como requisito de las deducciones el debido cumplimiento con el plazo de presentación de las declaraciones informativas según artículo 76 de ISR y 32 fracción V y VIII de IVA
- ❖ Establecer como requisito de la deducción de gastos, la fecha de expedición del CFDI.

ARTÍCULO 27 LISR

FRACCIÓN	REQUISITO	TIPO
I	Gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad	Particular
	Donativos no onerosos ni remunerativos	Particular
II	Deducción de inversiones	Particular
III	Pagos mediante transferencia electrónica de fondos y comprobante fiscal	General
	Adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	Particular
IV	Debido registro en contabilidad y que se resten una sola vez	General
V	Retención de impuestos	Particular
	Pagos por salarios y asimilables	Particular
VI	Traslación del IVA en forma expresa y por separado	Particular
VII	Intereses por capitales tomados en préstamo	Particular
VIII	Pagos a ciertos contribuyentes, efectivamente erogados	Particular
IX	Honorarios a administradores, gerentes, consejeros	Particular
X	Pagos por asistencia técnica y regalías	Particular
XI	Gastos de previsión Social	Particular
XII	Pago de primas por seguros o fianzas	Particular
XIII	Precio de mercado de costos de adquisición e Intereses	Particular
XIV	Adquisición de mercancías de importación	Particular
XV	Perdida por créditos incobrables	Particular
XVI	Pagos a empleados o a terceros sujetos a abonos en las enajenaciones	Particular
XVII	Pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero	Particular
XVIII	Plazo para reunir los requisitos de las deducciones	General
XIX	Subsidio al empleo	Particular
XX	Deducción de los inventarios por deterioros u otras causas	Particular
XXI	Deducción de gastos del fondo de previsión social, cooperativas	Particular
XXII	Valor de los bienes en establecimientos permanentes	Particular

PERSONAS MORALES, CONCEPTOS QUE DEBEN ESTAR EFECTIVAMENTE EROGADOS

(27 LISR, F-VIII.) Que tratándose de pagos **que a su vez sean ingresos** de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 196 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, **éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate**, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, **excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.**

FORMAS DE PAGO SEGÚN ESTA FRACCIÓN

Efectivo

Transferencia electrónica desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en ISF

Otros bienes que no sean títulos de crédito

Cheque (*en fecha de cobro o se trasmite en propiedad*)

Cualquier forma de extinción de las obligaciones que satisfaga el interés del acreedor

OPCIÓN DE DEDUCIR CON COMPROBANTE DE UN EJERCICIO ANTERIOR **PARA SECTOR PRIMARIO**

(102, RLISR) Para efectos del artículo 27, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley, tratándose de pagos que se efectúen con cheque, que sean ingresos de los contribuyentes a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley, podrán realizar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en la que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

Opción para deducir en el mismo ejercicio en que se entregue el cheque?



y las sociedades cooperativas?

(81 RLISR). Para efectos del artículo 27, fracción VIII, en relación con el artículo 39, párrafos segundo y tercero de la Ley, los contribuyentes que adquieran mercancías o reciban servicios **de personas físicas o de los contribuyentes a que se refiere el Título II, Capítulos VII y VIII de la Ley**, podrán deducir **en el ejercicio fiscal de que se trate**, el costo de lo vendido de dichas adquisiciones o servicios en términos de este artículo, **aun cuando éstas no hayan sido efectivamente pagadas**, conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos y siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

Para efectuar la deducción a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes llevarán un registro inicial de compras y servicios por pagar, que se adicionará con el monto de las adquisiciones de las mercancías y servicios recibidos, efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate pendientes de pagar y se disminuirá con el monto de las adquisiciones y servicios efectivamente pagados durante dicho ejercicio. El saldo que se obtenga de este registro al cierre del ejercicio de que se trate, se considerará como registro inicial del ejercicio inmediato posterior.

El saldo inicial de la cuenta a que se refiere este artículo, se considerará dentro del costo de lo vendido del ejercicio fiscal de que se trate y el saldo que se tenga al cierre del mismo ejercicio en este registro, se disminuirá del costo de lo vendido del citado ejercicio.

(81 RLISR) REGISTRO DE COMPRAS Y SERVICIOS POR PAGAR

REGISTRO INICIAL DE COMPRAS Y SERV. POR PAGAR



Se considera en el costo

Más

ADQUISICIONES Y SERVICIOS RECIBIDOS EN EL EJERCICIO **PENDIENTES POR PAGAR**

Menos

MONTO DE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS EFECTIVAMENTE **PAGADOS** DURANTE
DICHO EJERCICIO

Igual

SALDO FINAL DE COMPRAS Y SERVICIOS POR PAGAR



Se disminuye del costo

	ejemplo			
		2020	2021	2022
(se aumenta)	SALDO INICIAL DE COMPRAS Y SERV POR PAGAR	500,000.00	450,000.00	500,000.00
	más COMPRAS Y SERV. NO PAGADOS	250,000.00	200,000.00	320,000.00
	menos COMPRAS Y SERVICIOS PAGADOS	300,000.00	150,000.00	450,000.00
(se disminuye)	SALDO FINAL DE COMPRAS Y SERVICIOS POR PAGAR	450,000.00	500,000.00	370,000.00
	EFFECTO EN EL COSTO	\$ 50,000.00	-\$ 50,000.00	\$ 130,000.00

7/2013/CTN/CS-SASEN (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 26/03/2013)

DEDUCCIONES. VALORACIÓN INTEGRAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL **DE TODAS LAS CUESTIONES INVOLUCRADAS AL MOMENTO DE DETERMINAR SU PROCEDENCIA,** PROCURANDO OTORGAR MAYOR PREPONDERANCIA A LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), establece como derecho sustantivo de los causantes la posibilidad de deducir diversos conceptos frente a sus ingresos acumulables y, para el caso de pagos en el extranjero, el mismo ordenamiento legal señala en su artículo 31, entre otros requisitos, que para hacer deducibles dichos pagos, se debe proporcionar la información a que se encuentre obligado el contribuyente de conformidad con el artículo 86 de la LISR, en el que se prevé contar con la documentación comprobatoria en la que conste que los montos de los ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios que hubieran utilizado entre partes independientes en operaciones comparables; presentar la declaración del ejercicio; y, presentar la información de las operaciones que hayan realizado a través de la declaración informativa múltiple (DIM). Desde una perspectiva preponderantemente formalista, la consecuencia jurídica de incumplir con alguno de tales requisitos es la imposibilidad de llevar a cabo las deducciones. Ahora bien, esta Procuraduría considera que la obligación de presentar puntualmente los estudios de precios de transferencia así como la DIM **no es condicionante para el surgimiento del derecho a deducir, sino que se trata de un requisito formal.** Por el contrario, el derecho del contribuyente a deducir —si cuenta con **elementos de fondo que acrediten su procedencia,** conforme a los parámetros legales establecidos para tal efecto— **surge a partir del gasto que haya efectuado en su operación, y no con la presentación oportuna o extemporánea de los requisitos formales.**

De tal manera, a juicio de esta Procuraduría, el cumplimiento extemporáneo de una obligación formal no debe ser la razón preponderante para la negación del derecho sustantivo del contribuyente a deducir los gastos efectuados, por lo que, en caso de que la autoridad fiscal cuente con los elementos idóneos para resolver el fondo de la cuestión, en aras de respetar los derechos de los contribuyentes, debería analizar de manera congruente y exhaustiva el cumplimiento sustantivo por parte del causante, atendiendo a la documentación e información proporcionada por este, y así determinar si se cumplieron con los requisitos legales para la procedencia de la deducción solicitada.

EL FEO NÚMERO , S.A. DE C.V

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas ▾

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

✓ Ingresos

✓ Deducciones autorizadas

CERRAR

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Sueldos, salarios y asimilados		139,009	CAPTURAR
*Gastos	(+)	11,469,910	CAPTURAR
*Deducciones relacionadas con la nómina	(+)	4,060,213	CAPTURAR
*Inversiones	(+)	436,123	CAPTURAR
*Costo de lo vendido	(+)	6,074,802	CAPTURAR
* Ajuste anual por inflación deducible	(+)	0	VER DETALLE
*¿Tienes estímulos por aplicar?		No	
*Total de deducciones autorizadas	(=)	22,180,057	

Instrucciones

En el campo de sueldos, salarios y asimilados, se tiene información prellenada de los recibos de nómina emitidos y vigentes con fecha al corte que se indica al inicio de la declaración.

También deberás capturar todas tus deducciones autorizadas que se utilizarán para la determinación del impuesto.

En cada campo podrás detallar la información que consideres agregar, dando clic en el botón **"Capturar"**.

Si deseas ver el cálculo del campo "Ajuste anual por inflación deducible" da clic en el botón **"Ver detalle"**.

Si tienes estímulos por aplicar selecciona **"Sí"** y se habilitará una ventana para que puedas capturar tu información.

Considera que todas las deducciones deben cumplir los requisitos de la LISR y cuando aplique de la Ley de Ingresos de la Federación.

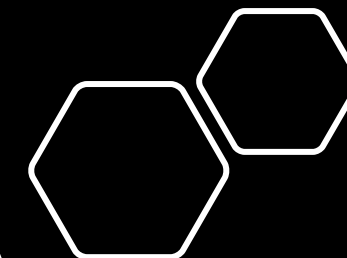
Declaración: Normal / Ejercicio: 2020

Vencimiento: 31/03/2021

Inicio Cerrar

DECLARACIÓN

GUARDAR



INSTRUCCIONES

Sueldos, salarios y asimilados

INSTRUCCIONES

Datos de comprobantes de pago de nómina

	Importe	
Total de nómina	152,693	
Sueldos y salarios	152,693	
Asimilados a salarios		

Instrucciones

En esta ventana se mostrará toda la información de los CFDI de nómina que fueron emitidos durante el ejercicio que se declara. Podrá ver detalles mensuales de la nómina y en algunos caso deberás capturar datos necesarios para determinar los importes deducibles que apliquen en cada campo, como son:

Identificar la PTU pagada en el ejercicio, si se optó por aplicarla como un estímulo fiscal en los pagos provisionales ya no deberá de considerarla como una deducción autorizada.

Capturar el importe de la nómina de salarios y asimilados no deducible. Capturar el importe de la mano de obra directa e indirecta cuando aplique para que sea integrada al costo de lo vendido. Una vez que hayas finalizado da clic en el botón "Cerrar".

CERRAR

	Importe	Núm. de trabajadores
Mano de obra directa	0	7
Mano de obra indirecta	0	0

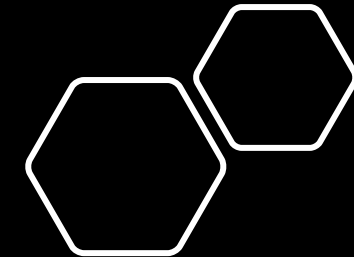
PTU DISMINUIBLE ART. 14 LISR

INSTRUCCIONES

Material elaborado por C.P.C. y M.D.F Sergio Vásquez Pacheco

57

ISR RETENIDO Y ENTERADO



No debe existir diferencias

RMF 2021
REGLA 2.7.5.7.
28 de febrero 2021

SUELDOS Y SALARIOS

Sueldos, salarios y asimilados

VISOR DE NOMINAS

INSTRUCCIONES

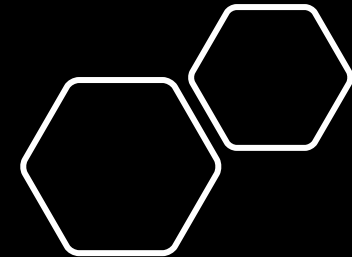
Datos de comprobantes de pago de nómina

	Importe	Núm. de trabajadores			
Total de nómina	152,693	7			
	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Sueldos y salarios	152,693	140	140	0	7
Asimilados a salarios	0	0	0	0	0

Determinación de la nómina a deducir

Sueldos y salarios				
	Exenta	Gravada	Total	
Nómina por sueldos y salarios	8,136	144,557	152,693	VER DETALLE
Nómina por sueldos y salarios no deducible	(-) 8,136	5,548	13,684	CAPTURAR
Nómina por sueldos y salarios deducible	(=) 0	139,009	139,009	

CONCILIAR CONTRA CFDI



➤ **POSIBLE DEDUCCIÓN:**
Solo por las que se hayan pagado retenciones

Art. 27, Fracción V, 99, Fracción I, II, III y V, LISR, Subsidio al empleo, Inscripción IMSS

ART. 54, RLISR

DESGLOSE DE LA NOMINA

Total de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Estatus	Número de trabajadores
Enero	21,840	0	94	94	0	Presentada Pagada	5
Febrero	15,781	0	46	46	0	Presentada Pagada	5
Marzo	12,089	0	0	0	0	Presentada con pago en cero	3
Abril	11,699	0	0	0	0	Presentada con pago en cero	3
Mayo	17,938	0	0	0	0	Presentada con pago en cero	3
Junio	5,849	0	0	0	0	Presentada con pago en cero	3
Julio	12,089	0	0	0	0	Presentada con pago en cero	3
Agosto	12,089	0	0	0	0	Presentada con pago en cero	3
Septiembre	11,699	0	0	0	0	Presentada con pago en cero	3
Octubre	25,773	8,136	0	0	0	Presentada con pago en cero	7
Noviembre	5,849	0	0	0	0	Presentada con pago en cero	3
Diciembre					0	No presentada	
Total	152,693	8,136	140	140	0		7

Importe de la nómina considerada como posible deducción, solo periodos pagados

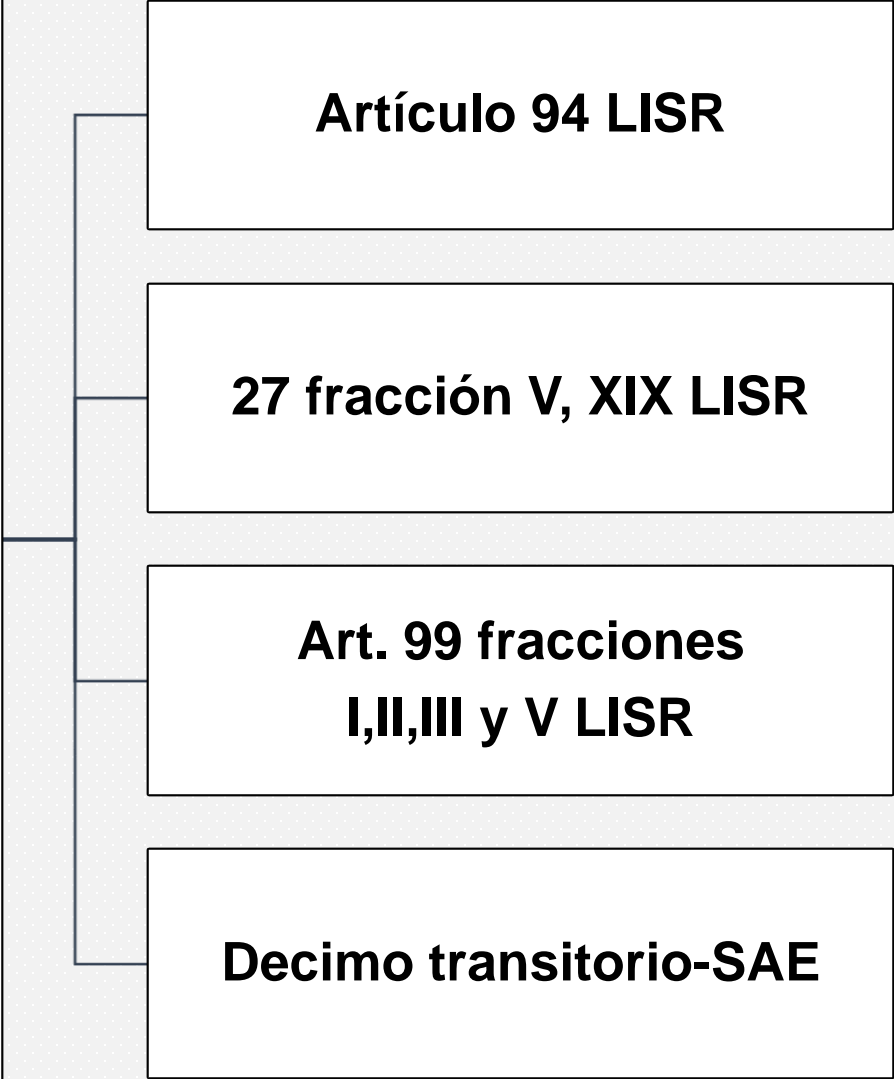
152,693

Importe de la nómina exenta considerada como posible deducción, solo periodos pagados

8,136

CERRAR

**Sueldos y salarios,
conceptos asimilados**



Art. 27 Fracción V, segundo párrafo.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del **Capítulo I del Título IV**, de esta ley, **se podrán deducir**, siempre que:

- a) Las erogaciones por concepto de remuneración
- b) Las retenciones correspondientes
- c) Las deducciones del impuesto local por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

CONSTEN EN COPROBANTES FISCALES EMITIDOS EN TÉRMINOS DEL CFF, y además

Cumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 99, fracciones I, II, III, Y V.

Cumplan con las disposiciones que regulen el subsidio para el empleo

Cumplan con Inscribir a los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando se este obligado a ello.

(99, LISR) QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 LISR



**II.- Calcular el impuesto anual a las personas que le hubieran prestados servicios subordinados.
(Art. 97 LISR)**



III.- Expedir y entregar CFDI a los trabajadores y asimilados, EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN, se utilizan como constancia o recibo de pago para efectos laborales. ART. 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, LFT.



**V.- Solicitar a las personas que contraten datos para inscribirlos al RFC o bien, su RFC si ya están inscritos.

(27, A, F-IV, B, F-VII, CFF, 26 RCFF)**

QUE PASA SI NO HAS REALIZADO EL CALCULO ANUAL?

REGLA 2.7.5.1. PLAZOS PARA EXPEDIR LOS CFDI DE NOMINA

ENTREGA DE SUBSIDIO AL EMPLEO

No olvidar lo que señala esta fracción, toda vez, que establece **un requisito más** para efectos de la deducción de sueldos y salarios.

(Art. 27, Fracción XIX) Tratándose de PAGOS efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado **A TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO**, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus **trabajadores** y se dé cumplimiento A LOS REQUISITOS a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.

DEDUCCIÓN DE EROGACIONES DE SALARIOS PAGADAS EN EFECTIVO

(**Art. 43 RLISR**) Para efectos del artículo 27, fracción III de la Ley, **las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado** a que se refiere el artículo 94 de la Ley, **pagadas en efectivo podrán ser deducibles**, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, **se cumpla con la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nomina.**

Aplica a conceptos asimilados?

10/2017/CTN/CS-SASEN (Aprobado 5ta. Sesión Ordinaria 23/06/2017)

FONDO SOBRE FORMA. EL PRINCIPIO RELATIVO NO BASTA PARA JUSTIFICAR POR SÍ SÓLO LA EMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DE NÓMINA. La obligación para quienes realizan pagos por concepto de nómina de expedir y entregar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) respectivos está regulada, en primer lugar, por el artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, el artículo 54 del Reglamento de dicha Ley prevé que no se considerará incumplida la emisión de los mencionados CFDI cuando se expidan espontáneamente en términos del diverso 73 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando se haga a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración del ejercicio. Luego entonces, si el sujeto obligado no cumple con la emisión en el plazo fatal previsto por el artículo 54 mencionado, pero emite los comprobantes en cuestión antes de que su omisión sea descubierta por las autoridades fiscales, no puede prevalecerse en forma automática del criterio sostenido por esta Procuraduría con relación a que la omisión en el cumplimiento de requisitos formales puede ser derrotable cuando no existió incumplimiento de la obligación fiscal correlativa, ya que este criterio fue sustentado para resolver conflictos existentes entre autoridad fiscal y contribuyentes y tener mejores instrumentos para lograr, en su caso, una auténtica justicia tributaria que es la misión de esta Procuraduría. Sin embargo, los criterios garantistas de este Ombudsman no deben servir de incentivo para que los contribuyentes incumplan a priori con normas adjetivas o formalidades impuestas por las leyes fiscales.

3/2013/CTN/CS-SPDC (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 12/04/2013)

REQUISITOS FORMALES. LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU OMISIÓN, O BIEN, DE SU CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO SON DERROTABLES CUANDO LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE FONDO QUE OCASIONA SE VUELVE NOTORIAMENTE DESPROPORCIONADA. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente estima que si bien los requisitos formales establecidos por las normas tributarias para poder ejercer los derechos o gozar de las deducciones y exenciones respectivas, son, sin duda, relevantes, lo cierto es que de la interpretación pro persona que mandata el nuevo texto del artículo 1º constitucional, así como de los principios que rigen esos derechos, consistentes en la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como también, del mandato contenido en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, se desprende que los contribuyentes sólo están obligados a tributar en la medida de su capacidad contributiva. Por lo tanto, esta Procuraduría, como defensor no jurisdiccional de derechos fundamentales de los pagadores de impuestos considera que debe valorarse en cada caso si la omisión del requisito formal alcanza para sancionar con la pérdida del derecho de fondo; máxime cuando ésta consiste en presumir la actualización de un hecho imponible, que del análisis de las propias circunstancias particulares del caso se advierte que jamás fue realizado por la contribuyente, y la autoridad, no niega ese extremo.

EN QUE CASO NO SE CONSIDERARA INCUMPLIDO EL REQUISITO PARA LAS DEDUCCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 27, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY

(54. RLISR) . Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, **no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.**

EMISIÓN DE CFDI POR CONCEPTO NÓMINA DEL EJERCICIO FISCAL 2020

(2.7.5.7.) Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar **el 28 de febrero de 2021** y se cancele los comprobantes que sustituyen. El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante. La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39

EN QUE CASO NO SE CONSIDERARA INCUMPLIDO EL REQUISITO PARA LAS DEDUCCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 27, FRACCION XVIII DE LA LEY

(ARTICULO 54.) Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, **cuando se cumpla espontáneamente** en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.

Que requisitos establece la fracción XVIII, del 27 de la Ley del ISR.

Antes de que termine el ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley.

Se obtenga el comprobante (CFDI) antes de la presentación de la declaración anual

Documentación comprobatoria y pago de retenciones de las fracciones V y VI, los mismos se realicen en los plazos establecidos en las Leyes y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha (compruebes el pago)

Las declaraciones informativas (----), ---- se presenten en los plazos que establece el artículo 76 y se cuente a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes.

La fecha de los CFDI de gastos deberán corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

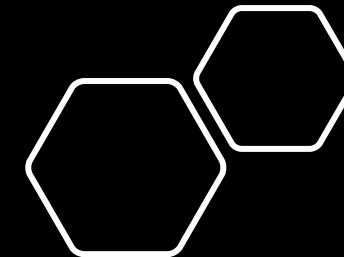
SE CREA ESTE APARTADO

X

Nómina por sueldos y salarios no deducible INSTRUCCIONES

	Exenta	Gravada	Total
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	8,136	5,548	13,684
Viáticos (+)	0	0	0
Otros conceptos no deducibles ? (+)	0	0	0
Selecciona el porcentaje a aplicar en la nómina exenta ?	Monto deducible al 53% (Pagos que ▾)		
Nómina exenta no deducible ? (+)	0		0
Nómina por sueldos y salarios no deducible (-)	8,136	5,548	13,684

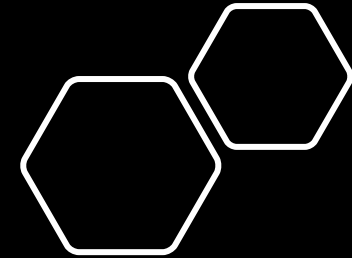
CERRAR



Art. 28, Fracción, XXVI
y XXX, LISR

NOMINA NO DEDUCIBLE ?

NO SE APLICA A TRAVÉS DE ESTE
CONCEPTO



Art. 94, LISR

Remanentes de SC y
AC, se deduce como
gasto

ASIMILABLES A SALARIOS



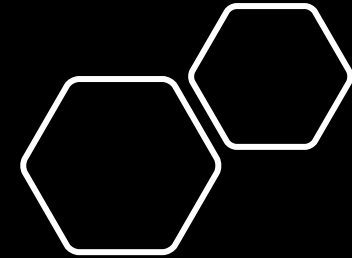
Asimilados a salarios

Nómina por asimilados a salarios		0	VER DETALLE
*Nómina por asimilados a salarios no deducible	(-)	0	CAPTURAR
Nómina por asimilados a salarios deducible	(=)	0	

Sueldos, salarios y asimilados a salarios

Nómina por sueldos y salarios deducible		139,009	
Nómina por asimilados a salarios deducible	(+)	0	
Nómina deducible	(=)	139,009	
Mano de obra a aplicar en costo de lo vendido	(-)	0	CAPTURAR
*Sueldos, salarios y asimilados a deducir		139,009	
*Sueldos, salarios y asimilados no deducibles		13,684	

REALIZAR CONCILIACIÓN CON CFDI



➤ POSIBLE
DEDUCCIÓN:
Solo por las que se
hayan pagado
retenciones

ASIMILABLES A SALARIOS

Total de nómina por asimilados a salarios ✕

Mes	Total de asimilados	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Estatus	Número de trabajadores
Enero	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Febrero	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Marzo	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Abril	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Mayo	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Junio	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Julio	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Agosto	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Septiembre	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Octubre	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Noviembre	0		0	0	Presentada con pago en cero	0
Diciembre				0	No presentada	
Total	0	0	0	0		0

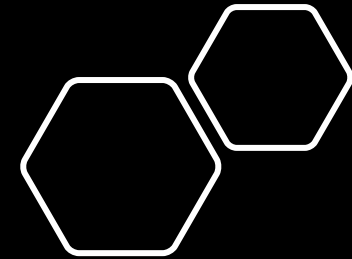
Importe de la nómina por asimilados considerada como posible deducción, solo periodos pagados

CERRAR

Nómina por asimilados a salarios no deducible X

*Viáticos ?		<input type="text" value="0"/>
*Anticipos de rendimientos de sociedades civiles	(+)	<input type="text" value="0"/>
Otros conceptos no deducibles ?	(+)	<input type="text" value="0"/>
Nómina por asimilados a salarios no deducible	(=)	<input type="text" value="0"/>

CERRAR



VÍA GASTOS

Son los dos SC y
Sociedades
Cooperativas

**ASIMILADOS NO
DEDUCIBLES**

Mano de obra a aplicar en costo de lo vendido



*Nómina de mano de obra directa de fabricación

0

*Nómina de mano de obra indirecta de fabricación

(+)

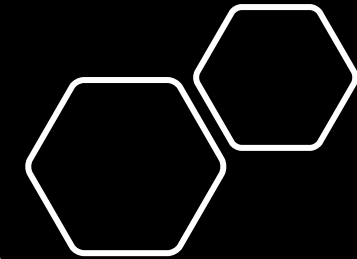
0

Mano de obra a aplicar en costo de lo vendido

(=)

0

CERRAR



**MANO DE OBRA EN
COSTO DE LO VENDIDO**

SE PRECARGA DE CFDI

Subsidio para el empleo

Subsidio pagado en nomina del ejercicio

32,448

[VER DETALLE](#)

Subsidio pagado de ejercicios anteriores pendiente de aplicar

(+)

0

Subsidio aplicado en pagos provisionales

(-)

4,272

Subsidio aplicado en retenciones de sueldos, salarios y asimilados

(-)

0

Subsidio aplicado en otras retenciones [?](#)

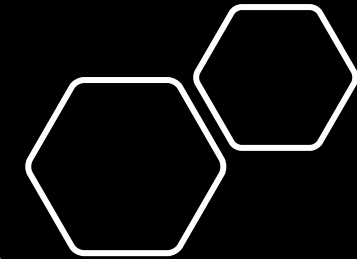
(-)

0

Subsidio disponible para su aplicación

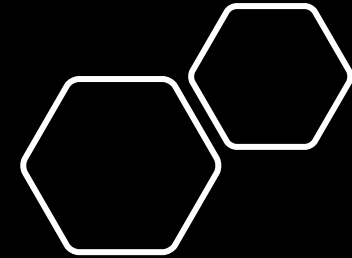
(=)

28,176



**Décimo transitorio,
fracción III, LISR**

SUBSIDIO AL EMPLEO



Subsidio pagado en nómina ✕

Periodo	Monto
Enero	7,124
Febrero	5,166
Marzo	4,277
Abril	3,679
Mayo	4,706
Junio	1,150
Julio	2,131
Agosto	1,410
Septiembre	1,150
Octubre	1,426
Noviembre	230
Total	32,449

Gastos INSTRUCCIONES ✕

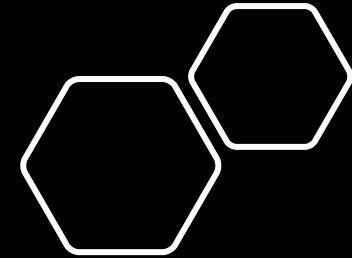
Concepto	Nómina	Importe
Anticipos y rendimientos de sociedades c. y cooperativas	0	0
Viáticos y gastos de viaje	0	0

AGREGAR

Concepto	Importe	Eliminar
Combustibles y lubricantes	56,750	🗑️
Fletes y acarreos	165,894	🗑️
Pérdidas por créditos incobrables	170,850	🗑️
Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor	265,894	🗑️
Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas	178,954	🗑️
Honorarios pagados a personas físicas	265,784	🗑️
Gastos en general	10,365,784	🗑️

Gastos 11,469,910

CERRAR



**Viáticos y Gastos de viaje, cambió en esta declaración.
Art. 28, Fracción V,
LISR**

GASTOS

Gastos

INSTRUCCIONES

Concepto

Anticipos y rendimientos de sociedades c. y cooperativas
Viáticos y gastos de viaje

Nómina

0
0

Importe

0
0

*Concepto

Combustibles y lubricantes

Fletes y acarreos

Pérdidas por créditos incobrables

Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor

Uso o goce temporal de bienes pagados

Honorarios pagados a personas físicas

Gastos en general

Gastos

✓ Selecciona

- Sin gasto
- Adquisición de bienes de importación (cumplir requisitos legales)
- Asistencia técnica
- Asistencia técnica de transferencia de tecnología o de regalías
- Combustibles y lubricantes
- Consumo en restaurantes
- Contribuciones pagadas, excepto ISR, Impuesto local por remuneración de salarios; así como IVA e IEPS (cuando tiene derecho a acreditarlos)
- Deducciones de las personas morales residentes en el extranjero
- Devoluciones, descuentos y bonificaciones extranjeras
- Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales
- Donativos no onerosos ni remunerativos
- Fletes y acarreos
- Gastos en general
- Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias
- Gastos realizados en el ejercicio por proyectos de inversión y desarrollo tecnológico
- Honorarios pagados a personas físicas
- IEPS trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo)
- Intereses de préstamos invertidos en los fines del negocio
- Intereses moratorios
- IVA trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo)
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio sin ajuste alguno
- Pagos de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole
- Pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero
- Pérdida fiscal en enajenación de acciones
- Pérdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo
- Pérdida por operaciones financieras derivadas
- Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor
- Pérdidas por créditos incobrables
- Primas por seguros o fianzas
- Pérdida cambiaria
- Uso de automóviles eléctricos, híbridos o accionados por hidrógeno
- Uso o goce de temporal de automóviles de combustión interna
- Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas

DESGLOSE DE GASTOS

Deducciones relacionadas con la nómina

*Concepto Selecciona

Instrucciones ✕

Agrega todos tus gastos que estén relacionados a la nómina.
 Del campo **"Concepto"** selecciona los gastos que correspondan sin repetir tu elección, en caso de requerir alguna corrección, podrás hacerlo en el mismo registro agregado.
 Si deseas borrar algún registro da clic en el botón **"Eliminar"**.
 Una vez que hayas finalizado da clic en el botón **"Cerrar"**.

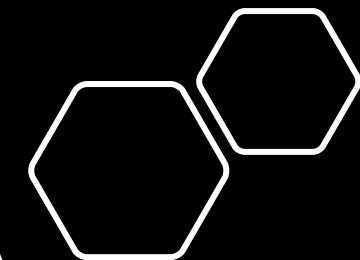
CERRAR

INSTRUCCIONES ✕

Concepto	Importe	Eliminar
Cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social	2,358,740	🗑️
Aportaciones efectuadas en los términos de la Ley del INFONAVIT	1,320,150	🗑️
Aportaciones efectuadas en los términos de la Ley del SAR	368,745	🗑️
Impuestos locales por conceptos de remuneración de salarios	12,578	🗑️

Total de deducciones relacionadas con la nómina		4,060,213
*Gastos relacionados a la mano de obra	(-)	0
Deducciones autorizadas relacionadas con la nómina	(=)	4,060,213

CERRAR



Art. 25, Fracción V, Cuotas IMSS efectivamente pagadas

DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA NÓMINA

Realizar conciliación para efectos del IMSS, es importante que se haya realizado la integración correcta del SBC, con las prestaciones variables

Deducciones relacionadas con la nómina

INSTRUCCIONES



*Concepto

- ✓ **Selecciona**
- Sin gastos relacionados a la nómina
- Aportaciones efectuadas en los términos de la Ley del INFONAVIT
- Aportaciones efectuadas en los términos de la Ley del SAR
- Aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal
- Aportaciones para jubilación y vejez
- Cuotas del seguro por desempleo
- Cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social
- Impuestos locales por conceptos de remuneración de salarios
- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio
- Otros conceptos
- Remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero

Cuotas pagadas por los patrones al Insti

Aportaciones efectuadas en los términos

Aportaciones efectuadas en los términos

Impuestos locales por conceptos de remuneración de salarios

12,578



Total de deducciones relacionadas con la nómina

4,060,213

*Gastos relacionados a la mano de obra

(-)

0

Deducciones autorizadas relacionadas con la nómina

(=)

4,060,213

Se identifica
para aplicar vía
Costo

CERRAR

DESGLOSE DE
DEDUCCIONES
RELACIONADAS CON LA
NÓMINA

Deducciones relacionadas con la nómina
INSTRUCCIONES ✕

AGREGAR

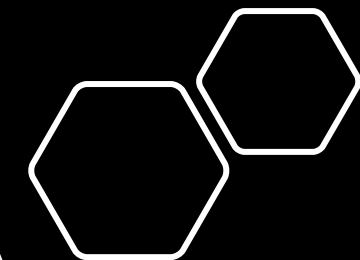
Concepto	Importe	Eliminar
Cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social	2,358,740	🗑
Aportaciones efectuadas en los términos de la Ley del INFONAVIT	1,320,150	🗑
Aportaciones efectuadas en los términos de la Ley del SAR	368,745	🗑
Impuestos locales por conceptos de remuneración de salarios	12,578	🗑

Total de deducciones relacionadas con la nómina 4,060,213

*Gastos relacionados a la mano de obra (-) 0

Deducciones autorizadas relacionadas con la nómina (=) 4,060,213

CERRAR



DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA NÓMINA

ART. 25 Fracción VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

CUENTA/SUBCUENTA	SALDOS AL 31/DIC/2019	FECHA DE PAGO	FECHA DE CFDI	BASE QUE TOMARON PARA CALCULO DE IMSS
Sueldos y Salarios	3,650,890.00	31/12/19	31/12/19	✓
Horas extras dobles	540,789.00	31/12/19	31/12/19	
Horas extras triples	811,183.50	31/12/19	31/12/19	
Compensaciones	657,890.00	31/12/19	31/12/19	
Comisiones	1,256,789.00	31/12/19	31/12/19	
Premios por puntualidad	365,089.00	31/12/19	31/12/19	
Premios por asistencia	365,089.00	31/12/19	31/12/19	
Aguinaldo	567,890.00	31/12/19	31/12/19	✓
Prima dominical	68,987.00	31/12/19	31/12/19	
Prima vacacional	78,970.00	31/12/19	31/12/19	✓
Prima de antigüedad	69,543.00	31/12/19	31/12/19	
Ayuda para transporte	26,754.00	31/12/19	31/12/19	
Descansos laborados	56,784.00	31/12/19	31/12/19	
Vales de despensa	83,257.00	31/12/19	31/12/19	
Fondo de Ahorro	345,765.00	31/12/19	31/12/19	
Viáticos no comprobados	78,654.00	31/12/19	31/12/19	
Plan de pensiones	3,654,230.00	31/12/19	31/12/19	
Imss	1,221,091.27	17/01/20	17/01/20	
Infonavit	190,795.51	17/01/20	17/01/20	
Rcv	90,627.87	17/01/20	17/01/20	
Papelería	124,567.00	31/12/19	31/12/19	
Luz Eléctrica	116,578.00	31/12/19	31/12/19	
Teléfono	65,890.00	31/12/19	31/12/19	
Mantenimiento de oficinas	456,789.00	31/12/19	31/12/19	

PRUEBA QUE SE REALIZA

PAGOS REALIZADOS EN RUBRO DE GUARDERÍAS	42,977.50
(/) PORCENTAJE DE PAGO DE IMSS EN ESTE RUBRO	1%
BASE SOBRE LA QUE SE PAGO	4,297,750.00
SUMA DE PERCEPCIONES INTEGRADAS	4,297,750.00

Puede existir una mínima variación, sin embargo, te dará una seguridad razonable de que todos los conceptos relacionados con prestaciones y pagos a trabajadores fueron correctamente integrados al imss y como consecuencia se cumplió con pagar el IMSS.

Que pasa con la deducción?

Fecha de emisión del CFDI por la autoridad

Principio de proporcionalidad?

Postulado básico, asociación costo, gasto vs ingresos

Postulado básico de devengación contable

Art. 27 FRACCIÓN XVIII

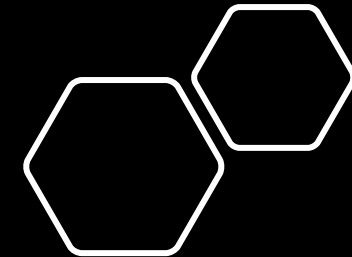
Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración..... Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

EL ARTICULO 53 DEL RLISR NO LAS INCLUYE

SERVICIOS PÚBLICOS O CONTRIBUCIONES LOCALES Y MUNICIPALES

(53 RLISR). Para efectos del artículo 27, fracción XVIII, párrafo primero de la Ley, tratándose de gastos deducibles de servicios públicos o contribuciones locales y municipales, cuyo comprobante fiscal se expida con posterioridad a la fecha en la que se prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, **los mismos podrán deducirse en el ejercicio en el que efectivamente se obtuvieron o se causaron, aun cuando la fecha del comprobante fiscal respectivo sea posterior y siempre que se cuente con el mismo a más tardar el día en el que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio en el que se efectúe la deducción.**

Art. 25, fracción IV, Art. 31 LISR



SE IDENTIFICA PARA DEDUCCIÓN VÍA COSTO

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Deducción de inversiones INSTRUCCIONES x

AGREGAR

Concepto	Importe	Eliminar
Construcciones	12,458	
Equipo de cómputo	25,789	
Maquinaria y equipo	384,756	
Mobiliario y equipo de oficina	13,120	

Total de deducción por inversiones 436,123

*Deducción de inversiones para costo de lo vendido (-)

Deducciones autorizadas por inversiones (=) 436,123

CERRAR

Se identifica para aplicar vía Costo

Deducción de inversiones

AGREGAR

Construcciones
Equipo de cómputo
Maquinaria y equipo
Mobiliario y equipo de oficina

Instrucciones

Agrega tus deducciones de inversiones actualizadas con montos globales por cada tipo de inversión.

Del campo "**Concepto**" selecciona el tipo de inversión a deducir que corresponda sin repetir tu elección, en caso de requerir alguna corrección, podrás hacerlo en el mismo registro agregado.

Si deseas borrar algún registro da clic en el botón "**Eliminar**".

Una vez que hayas finalizado da clic en el botón "**Cerrar**".

CERRAR

INSTRUCCIONES

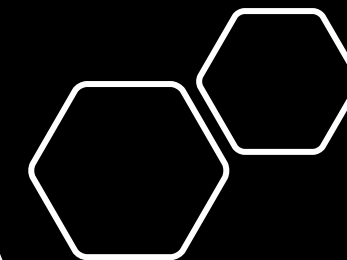
	Importe	Eliminar
	12,458	🗑
	25,789	🗑
	384,756	🗑
	13,120	🗑

Total de deducción por inversiones 436,123

*Deducción de inversiones para costo de lo vendido (-) 0

Deducciones autorizadas por inversiones (=) 436,123

CERRAR



INSTRUCCIONES DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

*Concepto

Construcciones

Equipo de cómputo

Maquinaria y equipo

Mobiliario y equipo de oficina

Total de deducción por inversiones

*Deducción de inversiones para costo de l

Deducciones autorizadas por inversion

*¿Tienes estímulos por e

***Total de deducciones**

✓ **Selecciona**

Sin inversiones

Activos fijos

- Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes
- Automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos de combustión interna o accionado por hidrógeno
- Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
- Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas con propulsión de baterías eléctricas recargables

Construcciones

- Equipo de cómputo
- Equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos
- Inversiones en inmuebles considerados históricos

Maquinaria y equipo

- Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

Mobiliario y equipo de oficina

- Oleoductos, gasoductos, terminales y tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
- Otros equipos de transporte
- Terrenos (Costo de adquisición)

Cargos diferidos

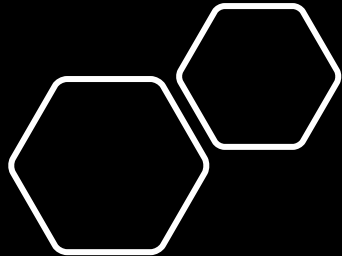
- Asistencia Técnica
- Derechos de autor
- Licencias o concesiones
- Marcas
- Patentes
- Primas de seguros o fianzas
- Publicidad
- Regalías

Erogaciones de periodos preoperativos

- Gastos de exploración (cuantificación)
- Gastos de exploración (localización)
- Investigación y desarrollo

Gastos diferidos

- Activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado
- Asistencia Técnica
- Derechos de autor
- Licencias o concesiones
- Marcas
- Patentes
- Primas de seguros o fianzas
- Publicidad
- Regalías
- Otros



DESGLOSE DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

**Artículos, 25 fracción IV, 31 al 38 LISR, personas
morales**

**Artículo 104, 111, 115 fracción V, 121, fracción II, 149,
para personas físicas**

(31, primer párrafo) Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. **Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.** Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

CONCEPTO DE INVERSIONES

ACTIVO FIJO: Bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

GASTOS DIFERIDOS: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

CARGOS DIFERIDOS: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, **pero cuyo beneficio sea por un periodo limitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.**

EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS: Son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que la erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explorarse.

RENTA. GASTO E INVERSIÓN. DIFERENCIAS PARA EFECTOS DE SU DEDUCIBILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Época: Novena Época, Registro: 182103,
Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis:
Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de
la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero
de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis:
2a./J. 11/2004, Página: 229

El artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta precisa los conceptos que tiene derecho a deducir el contribuyente, **entre los que se encuentran los gastos y las inversiones.** Sin embargo, la propia ley establece un tratamiento diferente para la aplicación de dichos conceptos, el cual atiende a que los gastos pierden potencial para generar ingresos en el futuro, ya que sólo tienen significado y efectos en el ejercicio al cual corresponden; mientras que las inversiones (específicamente los activos fijos), en términos generales, pierden dicho potencial para generar ingresos de manera paulatina y conforme se deprecian por su uso, incidiendo en la consecución de los fines de la empresa, no sólo en el ejercicio en que se eroga el costo correspondiente, sino que trasciende a varios periodos fiscales. **En consecuencia, tratándose de erogaciones conceptuadas como gastos, su deducción debe realizarse en atención a las normas contenidas en los artículos 22, fracción III, 24, fracción III y, 25, fracción IV, de la ley citada, esto es, en el ejercicio fiscal en que se realizaron, en tanto que respecto de las inversiones, concretamente de bienes de activo fijo, la deducción correspondiente debe hacerse en términos de las reglas señaladas en los artículos 41, 42 y 44 del ordenamiento mencionado, vía depreciación y en los diversos ejercicios fiscales que correspondan al caso.**

**ART. 31 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

**MONTO
ORIGINAL
DE LA
INVERSIÓN**

- ❖ **PRECIO DEL BIEN**
- ❖ **IMPUESTOS PAGADOS CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN (EXCEPTO IVA)**
- ❖ **EROGACIONES POR CONCEPTO DE DERECHOS, CUOTAS COMPENSATORIAS, FLETES, TRANSPORTES, ACARREOS, SEGUROS CONTRA RIESGOS EN TRANSPORTACIÓN**
- ❖ **MANEJO**
- ❖ **COMISIONES SOBRE COMPRAS**
- ❖ **HONORARIOS A AGENTES ADUANALES**

ART. 36 LISR

Algunas Reglas para la deducción

Aviones monto original máximo de \$ 8,600,000.00

- I. Reparaciones, adaptaciones a las instalaciones, se consideran inversiones, siempre que impliquen **adiciones o mejoras** al activo fijo.
- II. Las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de 175,000 pesos, automóviles eléctricos hasta por \$ 250,000 pesos. **No aplicable a camionetas Pick-up**
- III. Inversiones en, casa habitación y comedores, que no estén a disposición de todos los trabajadores, así como, aviones y embarcaciones sin concesión para explotación comercial, PRESENTAR AVISO
- IV. Contribuyentes **que otorgan el uso o goce de aviones** o automóviles, pueden deducir sin tope, **siempre y cuando no sean partes relacionadas.**

ART. 36 LISR

Algunas Reglas para la deducción

- V. Bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción **no podrán ser superiores a los valores pendientes** por deducir en la fusionada o escidente.
- VI. Construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, cuando estas queden en beneficio del propietario. **Se deducen en la anual cuando al termino del contrato no se hayan redimido.**
- VII. Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción cuando efectivamente estén pagadas.

(36 F-VII, 33 F-III, LISR)

(36 LISR)

Como se determina la deducción

Que limitó el legislador?
El M.O.I o la deducción del mismo

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN **ART. 31 SEGUNDO PÁRRAFO**

- (X) PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN
- (=) DEDUCCIÓN AUTORIZADA
- (X) EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN
- (=) DEDUCCIÓN ACTUALIZADA **Y LIMITADA AUTOMÓVIL ART. 36 FRACCIÓN II**

PRIMER EJERCICIO DE USO AUTOMOVIL		
MONTO ORIGINAL DE INVERSIÓN	500,000.00	175,000.00
(X) PORCENTAJE	25%	25%
(=) DEDUCCIÓN AUTORIZADA	<u>125,000.00</u>	<u>43,750.00</u>

RENTA. LA LIMITANTE A LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO ES APLICABLE A LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS CAMIONETAS PICK-UP.

Época: Décima Época, Registro: 2004309, Instancia:
Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente:
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIII,
Agosto de 2013, Tomo 2, Materia(s): Administrativa, Tesis:
2a./J. 99/2013 (10a.), Página: 1070

Partiendo de que el legislador permitió la deducción de inversión en vehículos que tengan como fin ser utilizados en las actividades propias de la empresa, debidamente justificada en la contribución a la realización de los propósitos y el desarrollo de las actividades del contribuyente, atendiendo a criterios jurídicos, económicos y sociales, en fomento a la constitución de nuevas empresas, crecimiento de las ya existentes, realización de negocios y aumento de fuentes de empleo, **permitiendo a las personas morales deducir como activos fijos los camiones de carga, de cuya naturaleza participan los vehículos denominados camionetas pick up, por su estructura y diseño, al contar con una caja abierta que es propia para carga y tienen como finalidad o están destinados al transporte de enseres o mercancías, la limitante establecida en el artículo 42, fracción II, de la citada legislación **no resulta aplicable, debido a que las citadas características permiten distinguir a los citados vehículos de los automóviles a que se refiere dicho numeral, cuya naturaleza y finalidad es el transporte de personas.****

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2007, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA

Novena Época Núm. de Registro: 162575 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia ,
Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011
Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 53/2011, Página: 618

El citado precepto, al establecer que la deducción de las inversiones en automóviles sólo podrá realizarse hasta por un monto determinado, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues atiende a la capacidad contributiva del sujeto pasivo al permitirle deducir las inversiones en automóviles, aun cuando ponga límites, ya que ello obedece a la finalidad de evitar la evasión fiscal, además de que el carácter de indispensabilidad de una erogación o inversión está estrechamente vinculado con la consecución del objeto social del contribuyente, pues de no llevarse a cabo el gasto o inversión se dejaría de estimular su actividad, viéndose, en consecuencia, disminuidos sus ingresos y el monto de la obligación de contribuir al gasto público; de ahí que permitir sin límite las deducciones de las inversiones en los automóviles adquiridos sería contrario a la finalidad perseguida, consistente en evitar abusos por parte de los contribuyentes o la evasión de impuestos.

DEDUCCIÓN DE BIENES POR ENAJENACIÓN O POR DEJAR DE SER ÚTILES PARA OBTENER LOS INGRESOS

(31, sexto párrafo LISR)

Se deduce la parte no deducida en el ejercicio en que ocurra

La deducción se actualiza

En caso de dejar de ser útiles, **se mantiene un peso en sus registros**

No aplica a bienes parcialmente deducibles y a los no deducibles

Costo de lo vendido y determinación del costo de producción INSTRUCCIONES ✕

*Tipo de determinación del costo Históricos ▾

*Método de valuación de los inventarios Primeras entradas primeras salidas ▾

*Sistema de costos utilizado Costeo absorbente ▾

Costo de lo vendido

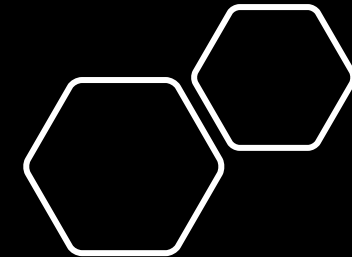
* Inventario inicial		2,358,974
* Compras netas nacionales	(+)	6,874,569
* Compras netas extranjeras	(+)	0
* Inventario final	(-)	3,158,741
Total de materiales utilizados o comercializados	(=)	6,074,802
Mano de obra directa de fabricación	(+)	0
Gastos relacionados a la mano de obra	(+)	0
* Maquilas	(+)	0
* Gastos indirectos	(+)	0
Deducción de inversiones	(+)	0
Mano de obra indirecta de fabricación	(+)	0
* Costo de lo vendido	(=)	6,074,802

Determinación del costo de producción

*Importe de las materias primas		0
*Mano de obra directa	(+)	0
*Costos indirectos de fabricación	(+)	0
*Costo de producción	(=)	0

CERRAR

NIF C-4



Fundamentos. Art. 39, tipo y sistema, 41 métodos, LISR, 78 absorbente-histórico, 79 RLISR, 33, párrafo B, fracción XV, CFF métodos de registro, 76 fracción XIV, LISR sistema de inventarios perpetuos.

COSTO DE LO VENDIDO

Costo de lo vendido y determinación del costo

*Tipo de determinación del costo

*Método de valuación de los inventarios

*Sistema de costos utilizado

Costo de lo vendido

* Inventario inicial		
* Compras netas nacionales	(+)	<input type="text" value="6,874,569"/>
* Compras netas extranjeras	(+)	<input type="text" value="0"/>
* Inventario final	(-)	<input type="text" value="3,158,741"/>
Total de materiales utilizados o comercializados	(=)	<input type="text" value="6,074,802"/>
Mano de obra directa de fabricación	(+)	<input type="text" value="0"/>
Gastos relacionados a la mano de obra	(+)	<input type="text" value="0"/>
* Maquilas	(+)	<input type="text" value="0"/>
* Gastos indirectos	(+)	<input type="text" value="0"/>
Deducción de inversiones	(+)	<input type="text" value="0"/>
Mano de obra indirecta de fabricación	(+)	<input type="text" value="0"/>
* Costo de lo vendido	(=)	<input type="text" value="6,074,802"/>

Determinación del costo de producción

*Importe de las materias primas		<input type="text" value="0"/>
*Mano de obra directa	(+)	<input type="text" value="0"/>
*Costos indirectos de fabricación	(+)	<input type="text" value="0"/>
*Costo de producción	(=)	<input type="text" value="0"/>

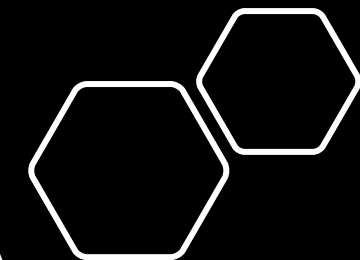
INSTRUCCIONES

Instrucciones

Para determinar el costo de lo vendido identifica el tipo de costos, método de valuación de inventarios y el sistema de costos utilizado, el cual no podrá variar por un período mínimo de cinco ejercicios. Captura los importes correspondiente a los inventarios y compras, así como los costos indirectos de fabricación. El costo de mano de obra directa e indirecta, se pre llena del campo de sueldos, salarios y asimilados. Una vez que hayas finalizado da clic en el botón "Cerrar".

CERRAR

CERRAR



INSTRUCCIONES COSTO DE LO VENDIDO

COSTO DE LO VENDIDO

Artículos, 25 fracción II, 30, 39 LISR

COSTO DE LO VENDIDO

REQUISITOS DE FONDO

Se deduce en el ejercicio en el que se acumule el ingreso

Utilizar el sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados, para mercancías enajenadas e inventario final

Excluir del costo, la mercancía no enajenada al cierre del ejercicio, así como la de producción en proceso

Mantener el mismo procedimiento durante el ejercicio y durante 5 ejercicios

En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación.

COSTO NO DEDUCIBLE ?

L.I.S.R. ART 28 ÚLTIMO PÁRRAFO, JURISPRUDENCIA

RENTA. EL ARTÍCULO 28, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL ESTABLECER QUE LOS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES DEBERÁN CONSIDERARSE EN EL EJERCICIO EN EL QUE SE EFECTÚE LA EROGACIÓN, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014).

Época: Décima Época, Registro: 2017184, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 15 de junio de 2018 10:21 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 2a./J. 61/2018 (10a.)

El artículo citado, **al establecer que los conceptos no deducibles a que se refiere la Ley de Impuesto sobre la Renta deberán considerarse en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel en el que formen parte del costo de lo vendido**, provoca el reconocimiento anticipado del efecto fiscal de un concepto no deducible, con lo cual se afecta injustificadamente la renta neta que servirá de base para la determinación de la contribución. Ello es así, pues en un sistema de deducción del costo de lo vendido, la erogación de un gasto no conlleva una afectación a la situación jurídica en materia fiscal, pues únicamente representa una modificación en el concepto de activo que posee el causante y, en tal virtud, no refleja una alteración en el haber patrimonial susceptible de gravarse. Así, al conminarse a reconocer los gastos no deducibles en el ejercicio en el que se erogaron, se obliga a los contribuyentes a impactar su esfera jurídica anticipadamente, en la medida de una cantidad y un concepto que, en congruencia con el cambio del sistema de deducción, no deberían tener un efecto fiscal sino hasta el momento en el que se reconoce el costo de ventas correspondiente, de ser deducible. Por lo anterior, el artículo 28, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues obliga a reconocer los efectos de conceptos no deducibles en el ejercicio en el que se erogaron y no en el que forman parte del costo de lo vendido, con lo cual se da lugar a la determinación de una utilidad ajena a la que corresponde bajo el esquema de deducción de costo de lo vendido.

ANTICIPOS POR ADQUISICIONES O GASTOS

No puedes deducir

NO PUEDEN FORMAR
PARTE DEL COSTO

ANTICIPOS POR ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS,
MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS
Y TERMINADOS

ANTICIPOS POR GASTOS RELACIONADOS DIRECTA
E INDIRECTAMENTE CON LA PRODUCCIÓN O LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ART. 28
FRACCIÓN
XXVIII LISR

El monto total de las adquisiciones o de los gastos relacionados directa e indirectamente con la producción se deducen en términos de las Sección III Ley ISR, siempre que se cuente con CFDI que ampare total de operación.

OTROS REQUISITOS FORMALES DEL COSTO DE LO VENDIDO

COSTO DE LO
VENDIDO

REQUISITOS DE FORMA

Contar con CFDI **Artículo 27 primer párrafo y 27 fracción III, 28 fracción XVIII LISR**

Respetar regla que indica que las erogaciones con ciertas personas, estén efectivamente erogadas **ART 27 Fracción VIII y 81 del RLISR**

Que en el caso de mercancías de importación se cumplieron requisitos legales de importación **LISR 27 fracción XIV**

COSTO DE LO VENDIDO. EL SISTEMA POR EL QUE SE ESTABLECE ESE RÉGIMEN, NO EXCLUYE, LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LAS DEDUCCIONES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN 2008.

Décima Época Núm. de Registro: 2012387, Instancia:
Segunda Sala Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del
Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de,
2016, Tomo II Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a.
LIV/2016 (10a.), Página: 1299

Los artículos 45-A a 45-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que instituyen el sistema de costo de lo vendido, no establecen alguna previsión relativa a los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para su deducción, pero ello no implica que sean inaplicables los señalados para las deducciones en el artículo 31, fracción IX, del mismo ordenamiento. **Lo anterior, porque además de que los artículos 29, fracción II, y 31, fracción IX (Sección I del Capítulo II) así como los diversos 45-A a 45-I (Sección III del Capítulo II) de la citada ley se encuentran en el Título II (personas morales), la interpretación armónica y sistemática del mencionado conjunto normativo lleva a concluir que el específico sistema del costo de lo vendido, al ser un concepto deducible, no tendría por qué prever algún requisito para su deducción y los requisitos para ello, en la medida en que el legislador quiso que ese sistema en especial se adecuara a las reglas previstas para las deducciones en general.**

RENTA. EL ARTÍCULO 28, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL ESTABLECER QUE LOS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES DEBERÁN CONSIDERARSE EN EL EJERCICIO EN EL QUE SE EFECTÚE LA EROGACIÓN, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014).

Instancia: Segunda Sala, **Décima Época** ,
Materia(s): Constitucional, Administrativa, **Tesis:** 2a./J. 61/2018
(10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 1260,
Tipo: Jurisprudencia

El artículo citado, al establecer que los conceptos no deducibles a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán considerarse en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel en el que formen parte del costo de lo vendido, provoca el reconocimiento anticipado del efecto fiscal de un concepto no deducible, con lo cual se afecta injustificadamente la renta neta que servirá de base para la determinación de la contribución. Ello es así, pues en un sistema de deducción del costo de lo vendido, la erogación de un gasto no conlleva una afectación a la situación jurídica en materia fiscal, pues únicamente representa una modificación en el concepto de activo que posee el causante y, en tal virtud, no refleja una alteración en el haber patrimonial susceptible de gravarse. Así, al conminarse a reconocer los gastos no deducibles en el ejercicio en el que se erogaron, se obliga a los contribuyentes a impactar su esfera jurídica anticipadamente, en la medida de una cantidad y un concepto que, en congruencia con el cambio del sistema de deducción, no deberían tener un efecto fiscal sino hasta el momento en el que se reconoce el costo de ventas correspondiente, de ser deducible. Por lo anterior, el artículo 28, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues obliga a reconocer los efectos de conceptos no deducibles en el ejercicio en el que se erogaron y no en el que forman parte del costo de lo vendido, con lo cual se da lugar a la determinación de una utilidad ajena a la que corresponde bajo el esquema de deducción de costo de lo vendido.

PERSONAS MORALES QUE NO DEDUCEN COSTO

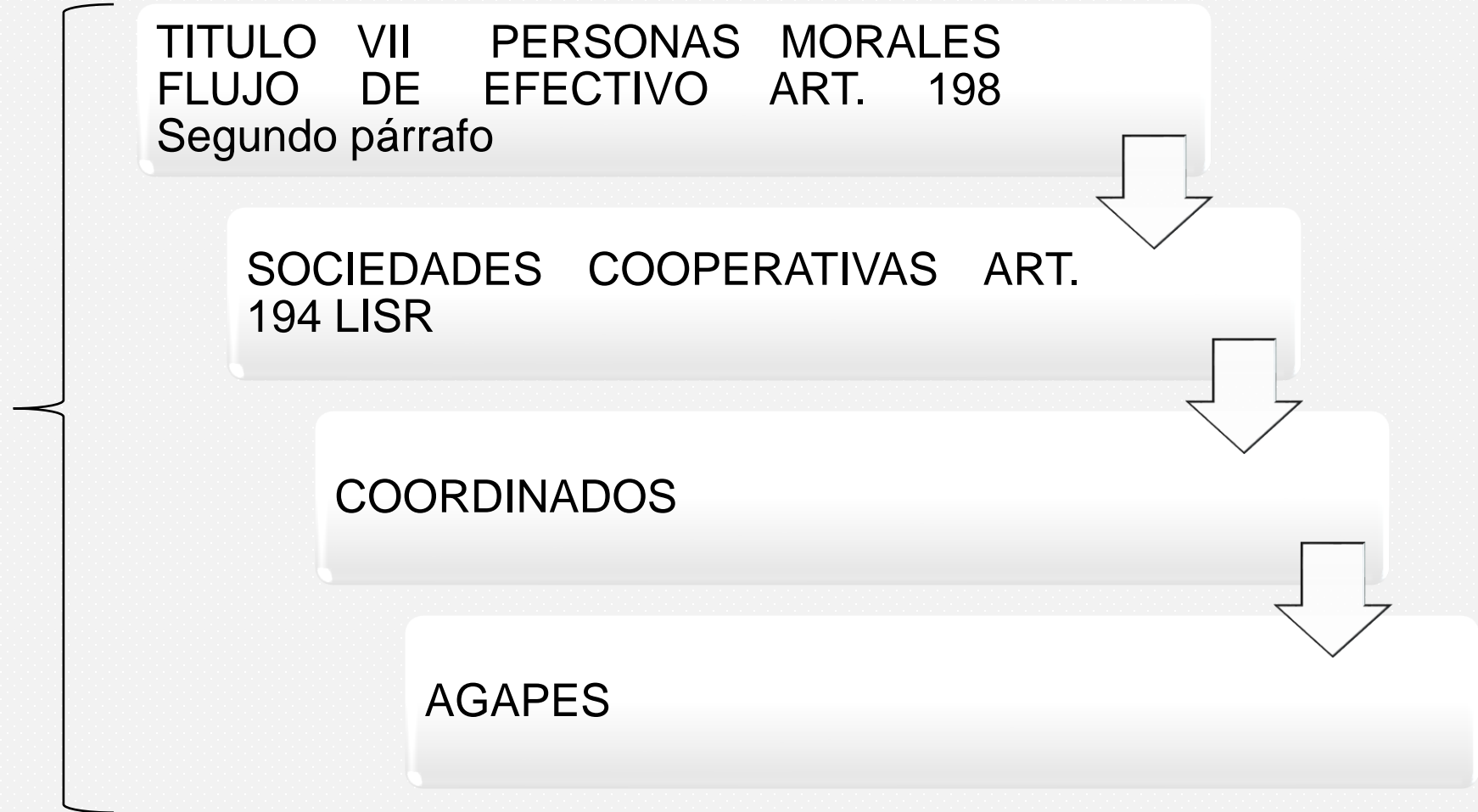
TITULO VII PERSONAS MORALES
FLUJO DE EFECTIVO ART. 198
Segundo párrafo

SOCIEDADES COOPERATIVAS ART.
194 LISR

COORDINADOS

AGAPES

PERSONAS MORALES



EXISTE LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR LOS COSTOS

(30 LISR)

ESTIMATIVA DE COSTOS

Los contribuyentes que realicen OBRAS CONSISTENTES EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS O FRACCIONAMIENTOS DE LOTES, LOS QUE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE O DE FABRICACIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO DE LARGO PROCESO DE FABRICACIÓN Y LOS PRESTADORES DEL SERVICIO TURÍSTICO DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO, podrán deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de esas obras o de la prestación del servicio, en los ejercicios en que obtengan los ingresos derivados de las mismas, en lugar de las deducciones establecidas en los artículos 19 y 25 de esta Ley, que correspondan a cada una de las obras o a la prestación del servicio, mencionadas.

COMO SE OBTIENEN LAS EROGACIONES ESTIMADAS

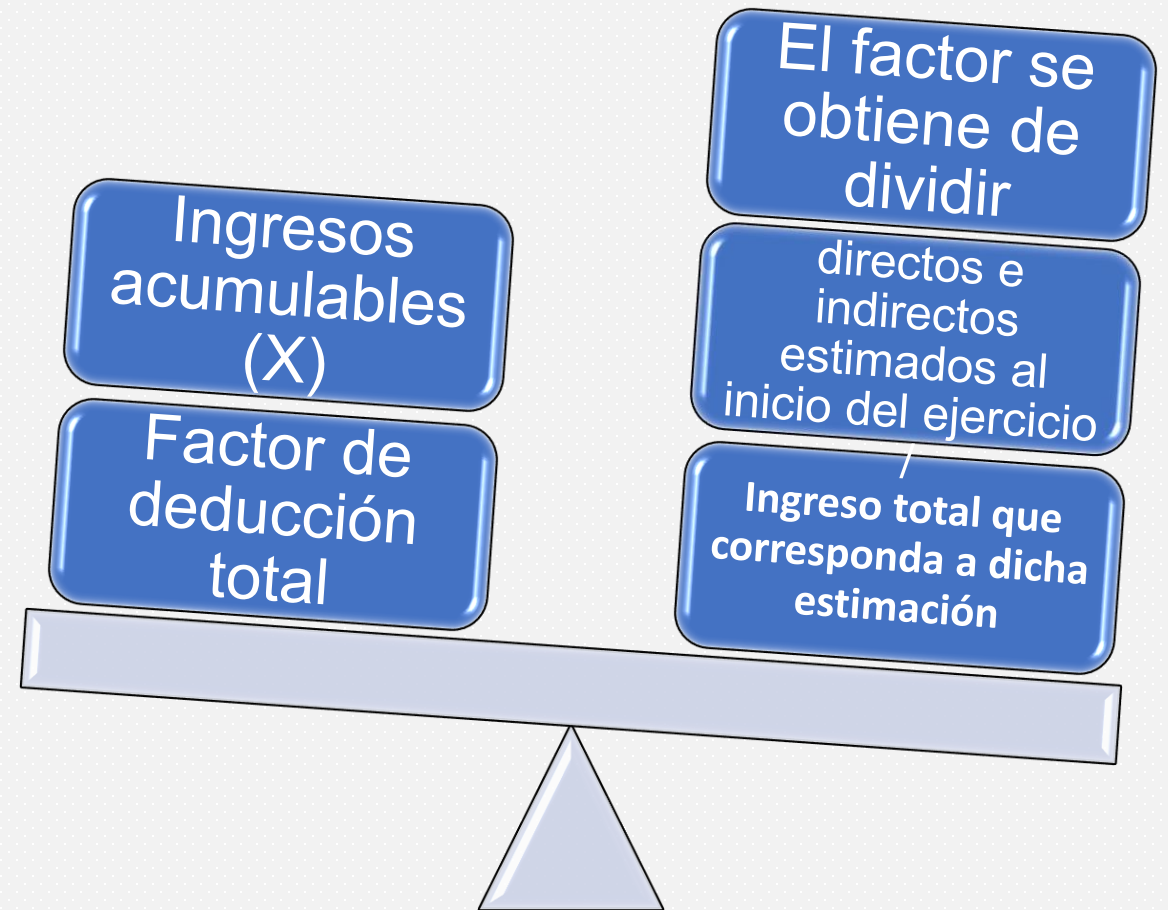
1. Multiplicando el **ingreso acumulable** en cada ejercicio que derive de la obra o de la prestación de servicios (x) el factor de deducción total

No se podrán estimar los siguientes conceptos:

- a) Deducción de inversiones
- b) Remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o prestación de servicios. **Se deducen conforme a la sección III**
- c) No se pueden estimar los gastos de operación ni financieros.
- d) **Los Contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de tiempo compartido, pueden considerar la deducción de las inversiones de inmuebles destinados a prestar esos servicios.**

COSTOS
DIRECTOS

COSTOS
INDIRECTOS



**FACILIDAD PARA PRESENTAR EL AVISO DE OPCIÓN PARA DEDUCIR LAS
EROGACIONES ESTIMADAS RELATIVAS A LOS COSTOS DIRECTOS O INDIRECTOS
DE OBRAS**

(RM 3.3.3.4) Los contribuyentes a que se refiere el artículo 30 de la Ley del ISR que decidan **ejercer la opción** establecida en dicho artículo en una **fecha posterior a los quince días siguientes al inicio de la obra o a la celebración del contrato**, podrán presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo en comento, **dentro del mes siguiente a aquél en el que presenten las declaraciones anuales complementarias que deriven del ejercicio de la opción.**

En **el aviso** que se presente también se **deberá manifestar la fecha y el número de operación** que corresponda a cada una de las declaraciones anuales referidas en el párrafo anterior.

DEDUCCION DE MERCANCIAS Y NO COSTO DE LO VENDIDO

(Personas morales flujo de efectivo)

(198, LISR) Para los efectos del párrafo anterior, **en lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones de mercancías; así como de materias primas, productos semiterminados o terminados** que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas, inclusive, en ejercicios posteriores, cuando aún no hayan aplicado dicha deducción.

DEDUCCIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA CONTRIBUYENTES QUE PRESTAN SERVICIOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE

(RM 3.3.3.3) Los contribuyentes **que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble**, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, tercer párrafo de la Ley del ISR, **únicamente pueden deducir en el ejercicio el costo de lo vendido correspondiente a los avances de obra estimados autorizados o aprobados por el cliente cuando estos últimos se hayan pagado dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización, en caso de no actualizarse dicho supuesto la deducción procederá en el ejercicio en que se acumule el ingreso correspondiente.**

EL FEO NÚMERO, S.A. DE C.V

Declaración: Normal / Ejercicio: 2020
Vencimiento: 31/03/2021

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas ▾

Inicio Cerrar

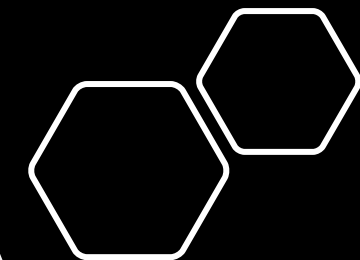
ISR personas morales

INSTRUCCIONES RESUMEN ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN GUARDAR

✓ Ingresos ✓ Deducciones autorizadas ✓ Determinación Pago Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Total de ingresos acumulables		23,546,131	
*Total de deducciones autorizadas	(-)	22,180,057	
Utilidad Fiscal antes de PTU	(=)	1,366,074	
*PTU pagada en el ejercicio ?	(-)	0	CAPTURAR
Utilidad fiscal del ejercicio	(=)	1,366,074	
*¿Tienes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por aplicar?		No	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio	(-)	0	
*Resultado fiscal	(=)	1,366,074	
*Impuesto causado del ejercicio	(=)	409,822	
*¿Tienes estímulos por aplicar?		No	
*Estímulos por aplicar al Impuesto Causado	(-)	0	
*Impuesto sobre la Renta del Ejercicio	(=)	409,822	
Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas	(-)	0	CAPTURAR
Impuesto acreditable pagado en el extranjero ?	(-)	0	CAPTURAR
*Pagos provisionales efectuados ?	(-)	49,072	VER DETALLE
*ISR retenido al contribuyente ?	(-)	0	VER DETALLE
ISR a cargo del ejercicio	(=)	360,750	



Art. 9 LISR

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (9 LISR)

INGRESO ACUMULABLE (16,17 y 18 LISR)

(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS (25,26,27,28 LISR)

(-) PTU PAGADA (122 LFT, 9 LISR)

(=) UTILIDAD FISCAL

(-) PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES POR AMORTIZAR
(57 LISR 9 LISR)

(=) RESULTADO FISCAL

(X) TASA DEL IMPUESTO (9 LISR)

(=) ISR CAUSADO

(-) ACREDITAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES

(=) ISR DEL EJERCICIO

(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO

(-) ISR RETENIDO POR BANCOS

(-) ACREDITAMIENTO DE ISR PAGADO POR DIVIDENDOS (10 LISR)

(=) ISR POR PAGAR

PERDIDAS FISCALES PENDIENTES POR AMORTIZAR

(57, LISR) La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10 ejercicios siguientes hasta agotarla; se pierde el derecho si no se hace pudiendo haberlo hecho

DETERMINACION DE LA PERDIDA FISCAL	EJERCICIO 2019
INGRESOS ACUMULABLES	5,000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6,000,000.00
(=) PERDIDA FISCAL	(1,000,000.00)
(+) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	60,000.00
(=) PERDIDA FISCAL TOTAL	(1,060,000.00)

La pérdida fiscal no se obtiene conforme al procedimiento del artículo 9 de la LISR.

Se suma solo cuando resulte pérdida fiscal, es decir, la PTU no puede generar pérdida fiscal

Es un derecho personal, no se puede transmitir ni por fusión

En escisión de forma proporcional

APLICATIVO DE “DECLARACIÓN ANUAL” CON CAMBIOS PARA SU REGISTRO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

EL FEO NÚMERO, S.A. DE C.V

Presentar declaración Consultas ▾

ISR personas morales

INSTRUCCIONES RESUM

✓ Ingresos ✓ Deducciones au

Los campos marcados con asterisco

*Total de ingresos acumulables 23,546,131

*Total de deducciones autorizadas (-) 22,180,057

Utilidad Fiscal antes de PTU (=) 1,366,074

*PTU pagada en el ejercicio (-) 0 **CAPTURAR**

Utilidad fiscal del ejercicio (=) 1,366,074

*¿Tienes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por aplicar? No

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio (-) 0

*Resultado fiscal (=) 1,366,074

*Impuesto causado del ejercicio (=) 409,822

*¿Tienes estímulos por aplicar? No

*Estímulos por aplicar al Impuesto Causado (-) 0

*Impuesto sobre la Renta del Ejercicio (=) 409,822

Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas (-) 0 **CAPTURAR**

Impuesto acreditable pagado en el extranjero (-) 0 **CAPTURAR**

*Pagos provisionales efectuados (-) 49,072 **VER DETALLE**

*ISR retenido al contribuyente (-) 0 **VER DETALLE**

ISR a cargo del ejercicio (=) 360,750

Instrucciones ✕

En este módulo se calcula el impuesto sobre la renta. Da clic en el botón **"Capturar"** para detallar la siguiente información:

- * PTU pagada en el ejercicio.
- * Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas.
- * Impuesto acreditable pagado en el extranjero.

En caso de tener **Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores** y **Estímulos** por aplicar deberás contestar **"Si"** a las preguntas ¿Tienes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por aplicar? y ¿Tienes estímulos por aplicar? y "capturar" la información correspondiente.

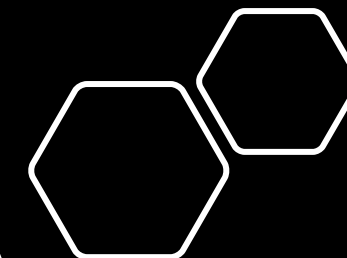
Da clic en el botón **"Ver detalle"** cuando deseas consultar el detalle de los pagos provisionales efectuados y el ISR retenido durante el ejercicio.

CERRAR

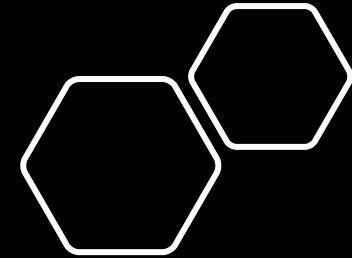
Declaración: Normal / Ejercicio: 2020
Vencimiento: 31/03/2021

Inicio Cerrar

DECLARACIÓN GUARDAR



INSTRUCCIONES DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO



REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES?

ART. 28, FRACCIÓN XXVI

PTU PAGADA EN EL EJERCICIO

PTU pagada en el ejercicio

INSTRUCCIONES

PTU timbrada y pagada en el mes de mayo del ejercicio que declara	(+)	<input type="text" value="0"/>	SE PRECARGA DE CFDI DE NOMINA
*PTU pendiente de aplicar del ejercicio que declara ?	(+)	<input type="text" value="0"/>	
*Total PTU pagada en el ejercicio	(=)	<input type="text" value="0"/>	

CERRAR

❑ **(9, LISR) DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE
PARA PTU**

Total de ingresos acumulables

**(-) Cantidades no deducibles en términos de la
fracción XXX del 28**

Menos:

Deducciones autorizadas-deducibles

Igual

Renta Gravable

Por

Tasa 10%

Igual

Ptu del ejercicio por pagar

(28, XXVI, LISR) Establece que no son deducibles las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.

P.TU Con posibilidad de disminuirla en calculo del Impuesto del Ejercicio
(9 y 14 LISR)

La Ley Federal del Trabajo, establece quienes están obligados a pagar este concepto. **(126 y 127)**

Registro digital: 2004271

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 112/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 2, página 973

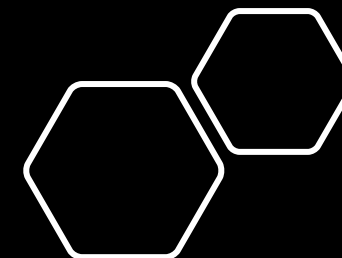
Tipo: Jurisprudencia

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL MONTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SÓLO ES APLICABLE A LOS PATRONES QUE SE DEDICAN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN DICHA NORMA. Del proceso legislativo que dio origen al indicado precepto, **el cual prevé el tope de 1 mes de salario como monto máximo de participación de los trabajadores en el reparto de utilidades**, cuando los patrones **obtienen sus ingresos del cuidado de bienes que producen rentas o del cobro de créditos y sus intereses**, se advierte que la intención del legislador fue que ese tope se aplique sólo a los patrones que obtengan sus ingresos por dichas actividades **y que éstas constituyan su única fuente de ingresos**; de lo contrario, si además de dedicarse a esas actividades, realizan otra u otras que constituyan una distinta fuente de ingresos, resulta inconcuso que no se ubican en el supuesto de la norma examinada.

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.- EL MONTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO ES APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.-

Conforme a la interpretación gramatical de esa porción normativa, el monto de la participación no deberá exceder de un mes de salario. Así, en el proceso legislativo que dio origen a esa porción normativa se indicó lo siguiente: "[...] **La adición se justifica por estudios hechos en los que se hace notar que alguna persona, propietaria de edificios o titular de créditos que produzcan réditos, entre otras situaciones, utilice los servicios de algún trabajador al cuidado de un inmueble o efectúe los cobros de los créditos y de sus intereses, se vería en la situación de no poder cubrir las prestaciones correspondientes. [...] Por otra parte, debe considerarse que un edificio que produce rentas o uno o más créditos hipotecarios productores de intereses, no son "empresas", de conformidad con la definición contenida en la Iniciativa Presidencial, por lo que no puede hablarse de utilidades derivadas de la combinación del capital y del trabajo. [...]**" De modo que, con base en lo anterior, y en aplicación de la jurisprudencia 2a./J. 112/2013 (10a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa porción normativa solo es aplicable si se reúnen los requisitos siguientes: 1) El patrón no es una empresa, 2) los ingresos del patrón derivan exclusivamente del cobro de créditos y sus intereses, y 3) el patrón solo tiene algún trabajador para efectuar esos cobros. **De ahí que no sea aplicable a las instituciones de crédito, pues son empresas, dado que, en términos de los artículos 16, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IV, del Código de Comercio, sus actividades son catalogadas como comerciales.** Además, si bien es cierto que su objeto principal es la intermediación financiera, cierto también lo es que tienen otras actividades de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y por ende, no obtienen sus ingresos exclusivamente del cobro de crédito y sus intereses. Por añadidura, la porción normativa "exclusivamente" no puede interpretarse en el sentido de que alude a "actividad preponderante", porque el citado artículo 127, fracción III, prevé una excepción a la regla general establecida del artículo 117 al 125 de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia, debe interpretarse y aplicarse estrictamente. **Finalmente, es un hecho notorio que los bancos emplean un número sustancioso de trabajadores para poder llevar a cabo sus actividades, es decir, no se auxilian solo de algún trabajador.**

POSIBLE ERROR DEL APLICATIVO



ART. 10 LISR

IMPUESTO ACREDITABLE
POR DIVIDENDOS

Declaración Anual de Personas Morales

Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas

INSTRUCCIONES

Límite del impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas 409,822

Monto remanente por aplicar 409,822

Ejercicio al que corresponde el dividendo o la utilidad distribuida	Total de dividendos pagado	ISR remanente o ISR por dividendos pagado	ISR por dividendos a acreditar	Remanente
Total				0

AGREGAR

CERRAR

*PTU pagada en el ejercicio (-) 0 CAPTURAR

Declaración Anual de Personas Morales

Ejercicio al que corresponde el dividendo o la utilidad distribuida	Total de dividendos pagado	Monto remanente por aplicar
Total		0

Instrucciones [X]

En este apartado podrás acreditar el **ISR por dividendos**, hasta por el monto del **"Límite del impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas"**.

Da clic en el botón **"Agregar"** para capturar la información.

Al seleccionar el ejercicio al que corresponde el dividendo a distribuir, se habilitarán para su captura los siguientes campos:

- * Total de dividendos pagados.
- * ISR por dividendos pagado.
- * ISR por dividendos a acreditar. El monto que captures en este campo será el que se disminuya del ISR del ejercicio.

Da clic en el botón **"Agregar"** para seleccionar otro ejercicio.

En caso de requerir alguna corrección deberás borrar el registro dando clic en el botón **"Eliminar"** y agregar de nuevo el concepto.

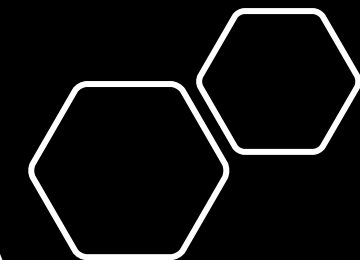
Da clic en el botón **"Cerrar"** una vez que hayas capturado todos tus registros.

[CERRAR]

INSTRUCCIONES [X]

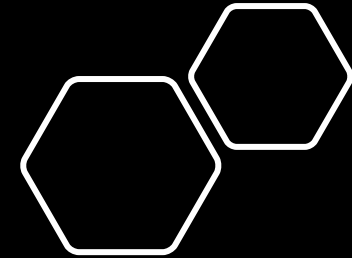
[AGREGAR]

[CERRAR]



INSTRUCCIONES DE IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS

POSIBLE ERROR DEL APLICATIVO



Declaración Anual de Personas Naturales

Impuesto acreditable pagado en el extranjero

INSTRUCCIONES

Límite de impuesto pagado en el extranjero a aplicar 409,822

Monto remanente por aplicar 409,822

Año en que se pagó el impuesto del ejercicio	Impuesto pendiente de acreditar	Impuesto a acreditar en este ejercicio	Remanente	Acciones
2020	0	0	0	

CERRAR

IMPUESTO ACREDITABLE EN EL EXTRANJERO

Declaración Anual de Personas Morales

Impuesto acreditable pagado en el extranjero			
Límite de impuesto pagado en el extranjero a aplicar			
Monto remanente por aplicar			
Año en que se pagó el impuesto del ejercicio			
2020			

*Total de deducciones autorizadas

Instrucciones [X]

En este apartado podrás acreditar **el impuesto pagado en el extranjero**, hasta por el monto del "**Límite del impuesto pagado en el extranjero a aplicar**".

Cuando en el módulo de ingresos se capturaron ingresos percibidos en el extranjero, en automático se muestra el periodo que se declara y el importe del impuesto pendiente de acreditar, se requiere que captures el importe del Impuesto a acreditar en este ejercicio.

Da clic en el botón "**Agregar**" para seleccionar otro año.

En caso de requerir alguna corrección deberás borrar el registro dando clic en el botón "**Eliminar**" y agregar de nuevo el concepto.

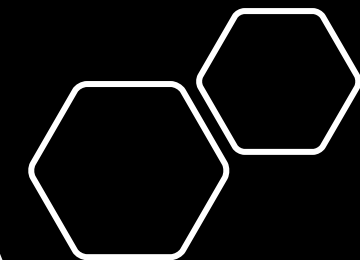
Da clic en el botón "**Cerrar**" una vez que hayas capturado todos tus registros.

[CERRAR]

INSTRUCCIONES [X]

Capturar en este ejercicio	Remanente	Acciones
0	0	✎

[CERRAR]



INSTRUCCIONES DE IMPUESTO ACREDITABLE EN EL EXTRANJERO

Declaración Anual de Personas Morales

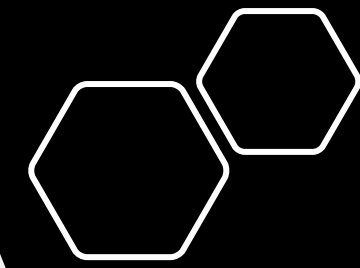
Pagos provisionales efectuados



Periodo	Impuesto a cargo	Estatus
Enero	1,829	Presentada Pagada
Febrero	2,409	Presentada Pagada
Marzo	3,567	Presentada Pagada
Abril	3,252	Presentada Pagada
Mayo	3,320	Presentada Pagada
Junio	4,037	Presentada Pagada
Julio	3,767	Presentada Pagada
Agosto	5,008	Presentada Pagada
Septiembre	9,196	Presentada Pagada
Octubre	5,825	Presentada Pagada
Noviembre	6,862	Presentada con pago en cero
Diciembre		No presentada

Total	49,072
Importe de pagos provisionales por acreditar, solo periodos pagados	49,072
ISR pagado por fideicomisos (+)	0
Total de pagos provisionales (=)	49,072

CERRAR



ART. 14 LISR

DESGLOSE DE PAGOS PROVISIONALES

*Estímulos por aplicar al Impuesto Causado (-) 0

Declaración Anual de Personas Morales

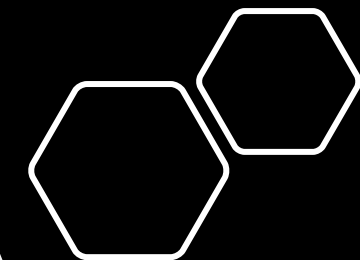
ISR retenido al contribuyente



Periodo	Monto	Estatus
Enero		Presentada Pagada
Febrero		Presentada Pagada
Marzo		Presentada Pagada
Abril		Presentada Pagada
Mayo		Presentada Pagada
Junio		Presentada Pagada
Julio		Presentada Pagada
Agosto		Presentada Pagada
Septiembre		Presentada Pagada
Octubre		Presentada Pagada
Noviembre		Presentada con pago en cero
Diciembre		No presentada

Acumulado		<input type="text" value="0"/>
ISR retenido de ingresos por inicio de operaciones	(+)	<input type="text" value="0"/>
Total de retenciones	(=)	<input type="text" value="0"/>

CERRAR



DESGLOSE DE ISR RETENIDO

Declaración Anual de Personas Morales

EL FEO NÚMERO, S.A. DE C.V

Declaración: Normal / Ejercicio: 2020

Vencimiento: 31/03/2021

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas ▾

Inicio Cerrar

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Ingresos

✓ Deducciones autorizadas

✓ Determinación

✓ Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Impuesto a cargo

360,750

Subsidio para el empleo

Compensaciones

*Estímulos al impuesto a cargo

Total de aplicaciones

0

Cantidad a cargo

360,750

Cantidad a pagar

360,750

CAPTURAR

CAPTURAR

CAPTURAR

PAGO DEL IMPUESTO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

EL FEO NÚMERO, S.A. DE C.V

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas ▾

ISR personas morales

INSTRUCCIONES RESUMEN ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN GUARDAR

Declaración: Normal / Ejercicio: 2020
Vencimiento: 31/03/2021

Inicio Cerrar

Instrucciones ✕

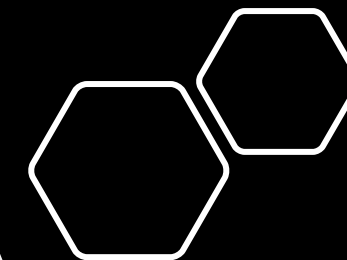
En este apartado se muestra el impuesto a cargo.
En caso de que tengas aplicaciones para disminuir tu impuesto a cargo, da clic en el botón **"Capturar"** para detallar la información.
Al final se determina la cantidad a pagar del impuesto que se está declarando.

CERRAR

✓ Ingresos ✓ Deducciones autorizadas ✓ Determinación ✓ Pago Datos adicionales

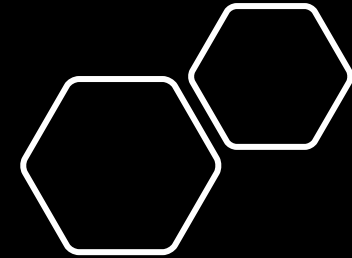
Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

Impuesto a cargo	360,750	
Subsidio para el empleo		CAPTURAR
Compensaciones		CAPTURAR
*Estímulos al impuesto a cargo		CAPTURAR
Total de aplicaciones	0	
Cantidad a cargo	360,750	
Cantidad a pagar	360,750	



INSTRUCCIONES DE IMPUESTO APAGAR

REQUISITOS PARA APLICAR EL SAE



**Décimo transitorio,
Fracción III, LISR**

SUBSIDIO AL EMPLEO

Subsidio para el empleo

INSTRUCCIONES

Subsidio disponible para su aplicación	(=)	28,176
Subsidio que se aplica en la declaración anual	(-)	
Subsidio pendiente de aplicar	(=)	28,176

CERRAR

SUBSIDIO AL EMPLEO

ARTÍCULO DECIMO TRANSITORIO:

I.- Los contribuyentes que perciban INGRESOS de los previstos en el PRIMER PÁRRAFO o I FRACCIÓN I del artículo 94 de la LISR.

II.- Calculo anual de ISR aplicando el subsidio.

III.- Requisitos para el ACREDITAMIENTO.

Llevar registro de pago

Conservar comprobantes fiscales de pago

Efectuar retenciones, cálculo del impuesto anual y solicitar datos para fines de RFC

Pago de aportaciones de seguridad social.

Presentar declaración anual informativa de pagos por subsidio. REGLA 3.3.1.34

Conservar escritos que presenten trabajadores (DOS O MAS PATRONES)

Identificación del subsidio en los comprobantes fiscales

Proporcionar comprobantes fiscales del monto del subsidio

Entrega del subsidio en efectivo

Tipo

Periodicidad

Período

Ejercicio

Fecha de causación (dd-mm-aaaa)

Número de operación

Concepto

Saldo a aplicar

CONTINUAR

ELIMINAR

Tipo de declaración

Número de operación

Monto del saldo a favor original

Remanente histórico antes de la aplicación

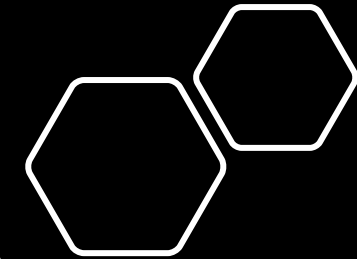
Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor (dd-mm-aaaa)

Remanente actualizado antes de la aplicación

CANCELAR

AGREGAR

TERMINAR



Art. 23 CFF

COMPENSACIONES

Estímulos al impuesto a cargo INSTRUCCIONES ✕

Límite a aplicar

*Tipo de estímulo

Saldo pendiente de aplicar de ejercicios anteriores

Estímulo autorizado en ejercicio actual

Aplicado en pagos provisionales

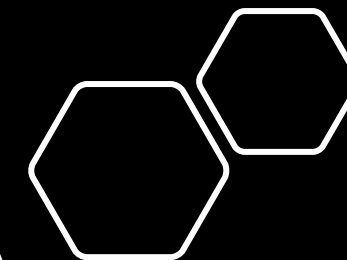
Por aplicar en declaración anual

Remanente

✓ Selecciona

- Acreditamiento del pago del derecho especial sobre minería
- Por las inversiones en equipos de alimentación para vehículos eléctricos
- Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"
- Estímulo a gasolinas en zona fronteriza
- Estímulo a gasolinas en regiones cercanas a zona fronteriza
- Acreditamiento sorteos Anual

Tipo de estímulo	Saldo pendiente de aplicar de ejercicios anteriores	Estímulo autorizado en ejercicio actual	Aplicado en pagos provisionales	Por aplicar en declaración anual	Remanente	Eliminar



Ley de Ingresos de la Federación y Ley del Impuesto Sobre la Renta

ESTÍMULOS

Declaración Anual de Personas Morales

EL FEO NÚMERO , S.A. DE C.V

Declaración: Normal / Ejercicio: 2020
Vencimiento: 31/03/2021

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas

Inicio Cerrar

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

Ingresos Deducciones autorizadas Determinación Pago Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente 0.0580

VER DETALLE

*¿Estás obligado a calcular y pagar PTU del ejercicio que declara? Sí

*¿La PTU se determina con base en la nómina pagada? Sí

*PTU generada durante el ejercicio 160,000

PTU no cobrada en el ejercicio anterior (+) 0

PTU a disminuir por pagos en exceso de ejercicios anteriores (-) 0

PTU total a distribuir entre los trabajadores (=) 160,000

*Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) 750,000

*Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) 365,874

*¿Cuenta con el número de identificación del esquema reportable? Sí

AGREGAR

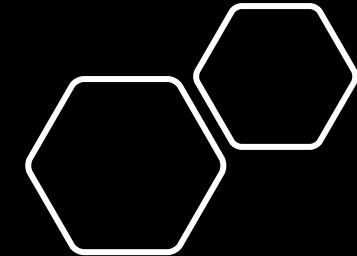
Número de identificación del esquema reportable

Eliminar

650471



Art. 198, LISR



RM 2021 REGLAS 2.21 a la 2.21.28

Que pasa si no estoy en un esquema reportable

Constancia de liberación, o en su caso el número de identificación

DATOS ADICIONALES

EL FEO NÚMERO , S.A. DE C.V

Versión 0.5.2 - 08/01/2021

Presentar declaración Consultas

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

Ingresos

Deducciones

Los campos marcados con asterisco

*Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente

*¿Estás obligado a calcular y pagar el impuesto en el ejercicio que declara?

*¿La PTU se determina con base en el ejercicio pagada?

*PTU generada durante el ejercicio

PTU no cobrada en el ejercicio anterior

PTU a disminuir por pagos en exceso de ejercicios anteriores

PTU total a distribuir entre los trabajadores (=) 160,000

*Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) 750,000

*Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) 365,874

*¿Cuenta con el número de identificación del esquema reportable? Sí

AGREGAR

Instrucciones

En esta pestaña podrás identificar la siguiente información y capturar información adicional de acuerdo con lo siguiente:

Coeficiente de utilidad. En caso de haber obtenido utilidad fiscal podrás identificar el cálculo dentro del botón "Ver detalle" del coeficiente de utilidad que deberás utilizar el próximo año en los pagos provisionales, si el resultado fue una pérdida fiscal podrás capturar el coeficiente de utilidad de acuerdo con lo establecido en la LISR vigente.

Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU). Si el contribuyente no está obligado a determinar PTU deberás responder "No", en caso contrario responder "Sí" y en la siguiente pregunta identificar si la determinación corresponde a una asociación o sociedad civil, si la respuesta es "No", la herramienta determinará de manera automática la PTU del ejercicio, en caso contrario se deberá capturar el importe que corresponda a la PTU; posteriormente tendrá campos habilitados para capturar PTU que no se pagó del ejercicio anterior o PTU a disminuir por pagos en exceso de acuerdo a la LFT.

Posteriormente deberás capturar la **CUCA y CUFIN** del ejercicio actualizada al día último del mes de diciembre. En caso de que desees dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 76 fracción VI de la LISR, deberás contestar "Sí" a la pregunta **¿Deseas informar sobre préstamos recibidos en el extranjero? y capturar la información solicitada.**

CERRAR

Declaración: Normal / Ejercicio: 2020

Vencimiento: 31/03/2021

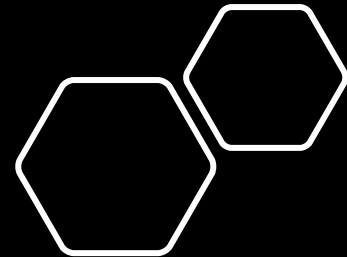
Inicio Cerrar

DECLARACIÓN

GUARDAR

Personales

VER DETALLE



INSTRUCCIONES DE DATOS ADICIONALES

Número de identificación del esquema reportable

Eliminar

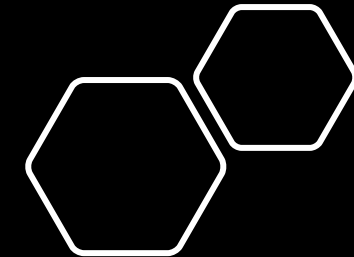
650471



Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente

Total de ingresos acumulables		23,546,131	Total de ingresos acumulables		23,546,131
Total de deducciones autorizadas	(-)	22,180,057	Ajuste anual por inflación acumulable	(-)	20,716
PTU pagada en el ejercicio	(-)	0	Ingresos nominales para coeficiente de utilidad	(=)	23,525,415
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad	(=)	1,366,074			
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad		1,366,074			
Utilidad base para coeficiente de utilidad	(=)	1,366,074			
Ingresos nominales para coeficiente de utilidad	(/)	23,525,415			
Coeficiente de utilidad	(=)	0.0580			

CERRAR



Art. 14, LISR

Respetar reglas en materia de Coeficiente de Utilidad

COEFICIENTE DE UTILIDAD

□ (14, LISR) PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

Puntos importantes en Coeficiente de Utilidad



EJERCICIO DE 12 MESES



2DO EJERCICIO FISCAL AUNQUE NO SEA DE 12 MESES



2DO EJERCICIO FISCAL. PRIMER PAGO POR LOS TRES PRIMEROS MESES



CUANDO NO SE TENGA COEFICIENTE EN EL ULTIMO EJERCICIO, 5 AÑOS ANTES, UNO DE 12 MESES.

EJERCICIO A DETERMINAR	MESES	DATOS DEL EJERCICIO QUE UTILIZAS	C.U. A UTILIZAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE
2015	9	2014	No tiene
2016	12	2015	0.0456 → Origen un ejercicio menor a 12 meses
2017	12	2016	Perdida fiscal
2018	12	2017	Perdida fiscal
2019	12	2018	Perdida fiscal
2020	11	2019	NO HAY C.U. No hay C.U. para pagos provisionales

Valora el cambio a régimen de flujo de efectivo de las PM

PERSONAS MORALES EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO CAPITULO VIII DEL TÍTULO VII

- EL Aviso de opción se presenta en términos de la regla 3.21.5.1. ficha de tramite 71/CFF
- En caso de dejar de aplicar dicha opción el coeficiente a utilizar será el que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente en términos del artículo 58 del CFF (201 LISR)

(IN x CU 58 CFF = UFE – PTU- AR –PF = UF x 30% = ISR)

- Se presenta aviso en el caso de dejar de aplicar esta opción a mas tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquel en el que de se deje de aplicar. (201 LISR)



ESTADOS FINANCIEROS Y CONCILIACIÓN FISCAL

Estados financieros

Material elaborado por C.P.C. y M.D.F Sergio Vásquez Pacheco

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

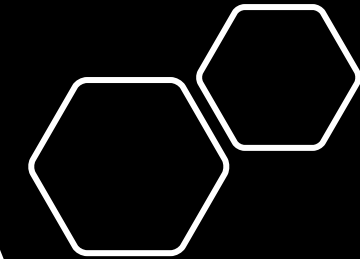
Estado de Resultados

Balance

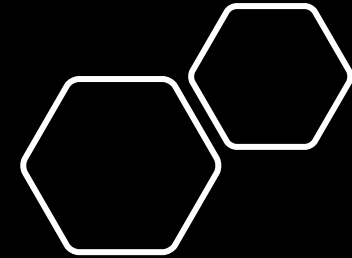
Conciliación Contable Fiscal

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
Ventas y/o servicios nacionales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ventas y/o servicios extranjeros	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas al extranjero	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ingresos netos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inventario inicial			<input type="text"/>
Compras netas nacionales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Compras netas de importación	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inventario final			<input type="text"/>
Costo de las mercancías			<input type="text"/>
Mano de obra	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Maquilas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Gastos indirectos de fabricación	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Costo de ventas y/o servicios			<input type="text"/>
Utilidad bruta			<input type="text"/>
Pérdida bruta			<input type="text"/>

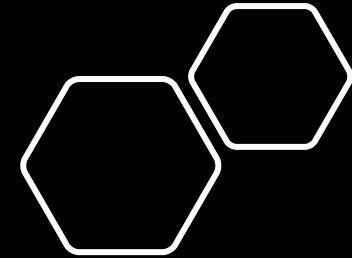


ESTADO DE RESULTADOS



Gastos de operación			
Utilidad de operación			
Pérdida de operación			
Intereses devengados a favor nacionales			
Intereses devengados a favor del extranjero			
Intereses moratorios a favor nacionales			
Intereses moratorios a favor del extranjero			
Ganancia cambiaria			
Intereses devengados a cargo nacionales			
Intereses devengados a cargo del extranjero			
Intereses moratorios a cargo nacionales			
Intereses moratorios a cargo del extranjero			
Pérdida cambiaria			
Resultado por posición monetaria favorable			
Resultado por posición monetaria desfavorable			
Otras operaciones financieras nacionales			
Otras operaciones financieras extranjeras			
Otras operaciones financieras			
Resultado integral de financiamiento			
Otros gastos nacionales			
Otros gastos extranjeros			
Otros gastos			
Otros productos nacionales			
Otros productos extranjeros			
Otros productos			

ESTADO DE RESULTADOS



Otros gastos extranjeros	
Otros gastos	
Otros productos nacionales	
Otros productos extranjeros	
Otros productos	
Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias	
Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias	
Utilidad antes de impuestos	
Pérdida antes de impuestos	
ISR	
PTU	
Utilidad en participación subsidiaria	
Pérdida en participación subsidiaria	
Efectos de reexpresión favorables excepto resultado por posición monetaria	
Efectos de reexpresión desfavorables excepto resultado por posición monetaria	
Utilidad neta	
Pérdida neta	

ESTADO DE RESULTADOS

Estados financieros

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

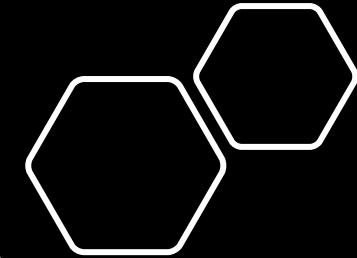
✓ Estado de Resultados

Balance 2

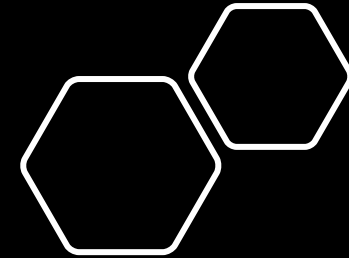
Conciliación Contable Fiscal

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Activo		Pasivo	
Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito nacionales	<input type="text"/>	Cuentas y documentos por pagar nacionales (Partes relacionadas)	<input type="text"/>
Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito del extranjero	<input type="text"/>	Cuentas y documentos por pagar nacionales (Partes no relacionadas)	<input type="text"/>
Inversiones en valores con instituciones nacionales (Excepto acciones)	<input type="text"/>	*Cuentas y documentos por pagar nacionales (Total)	<input type="text"/>
Inversiones en valores con instituciones extranjeras (Excepto acciones)	<input type="text"/>	Cuentas y documentos por pagar del extranjero (Partes relacionadas)	<input type="text"/>
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (Partes relacionadas)	<input type="text"/>	Cuentas y documentos por pagar del extranjero (Partes no relacionadas)	<input type="text"/>
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (Partes no relacionadas)	<input type="text"/>	*Cuentas y documentos por pagar del extranjero (Total)	<input type="text"/>
		Contribuciones por pagar	<input type="text"/>



BALANCE

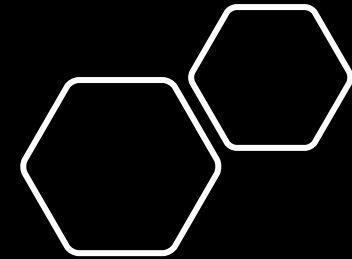


*Cuentas y documentos por cobrar nacionales (Total)	<input type="text"/>
Cuentas y documentos por cobrar del extranjero (Partes relacionadas)	<input type="text"/>
Cuentas y documentos por cobrar del extranjero (Partes no relacionadas)	<input type="text"/>
*Cuentas y documentos por cobrar del extranjero (Total)	<input type="text"/>
Contribuciones a favor	<input type="text"/>
Inventarios	<input type="text"/>
Otros activos circulantes	<input type="text"/>
Inversiones en acciones nacionales	<input type="text"/>
Inversiones en acciones del extranjero	<input type="text"/>
*Inversiones en acciones (Total)	<input type="text"/>
Terrenos	<input type="text"/>
Construcciones	<input type="text"/>
Construcciones en proceso	<input type="text"/>
Maquinaria y equipo	<input type="text"/>

Anticipos de clientes partes relacionadas	<input type="text"/>
Anticipos de clientes partes no relacionadas	<input type="text"/>
*Anticipos de clientes (Total)	<input type="text"/>
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<input type="text"/>
Otros pasivos	<input type="text"/>
*Suma pasivo	<input type="text"/>

Capital Contable

Capital social proveniente de aportaciones	<input type="text"/>
Capital social proveniente de capitalización	<input type="text"/>
Reservas	<input type="text"/>
Otras cuentas de capital	<input type="text"/>
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<input type="text"/>
Utilidades acumuladas	<input type="text"/>
Utilidad del ejercicio	<input type="text" value="0"/>
*Pérdidas acumuladas	<input type="text"/>



Mobiliario y equipo de oficina

Equipo de cómputo

Equipo de transporte

Otros activos fijos

Depreciación acumulada

Cargos y gastos diferidos

Amortización acumulada

*Suma activo

*Pérdida del ejercicio

Exceso en la actualización del capital

*Insuficiencia en la actualización del capital

Actualización del capital contable

*Suma capital contable

*Suma pasivo más capital contable

BALANCE

42.4.1 En caso de que existan aportaciones para futuros aumentos de capital de la entidad, **éstas deben reconocerse en los estados financieros en un rubro por separado dentro del capital contribuido**, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos siguientes; **en caso contrario, estas aportaciones deben formar parte del pasivo:**

a) **debe existir un compromiso, establecido mediante resolución en asamblea de socios o propietarios**, de que esas aportaciones se aplicarán para aumentos de capital en el futuro; por lo tanto, para que califique como capital no debe estar permitida su devolución antes de su capitalización;

b) **se especifique un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado**, ya que de esa manera quien efectúa la aportación está ya expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad;

c) **no deben tener un rendimiento fijo** en tanto se capitalizan; y

d) como no tendrán carácter reembolsable, **deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad.**

DISOLUCIÓN LEGAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

- I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;
- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;
- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	50,000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	
RESERVAS	
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
UTILIDADES ACUMULADAS	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	1,476,335
PÉRDIDAS ACUMULADAS	-5,454,400
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	
SUMA CAPITAL CONTABLE	-3,928,065
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	426,898



Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, la causa de disolución se inscribirá de manera inmediata en el Registro Público de Comercio.

Si la inscripción no se hiciera a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria o, en los casos que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, a fin de que ordene el registro de la disolución.

Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción, salvo los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en los cuales aplicará los medios de impugnación correspondientes a la materia que emitió la resolución judicial correspondiente.

Artículo 233.- Los Administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieren esta prohibición, los Administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Estado de Resultados

✓ Balance

Conciliación Contable Fiscal **6**

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Utilidad o pérdida neta

0

Efectos de reexpresión

0

Resultado por posición monetaria

0

*Utilidad o pérdida neta histórica

0

*Ingresos fiscales no contables

0

Ajuste anual por inflación acumulable ?

Anticipos de clientes

0

Intereses moratorios efectivamente cobrados

Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital

Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo

Ajuste anual por inflación deducible ?

Costo de lo vendido fiscal ?

*Deducción de inversiones

Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones ?

*Donación de bienes básicos para la subsistencia humana.

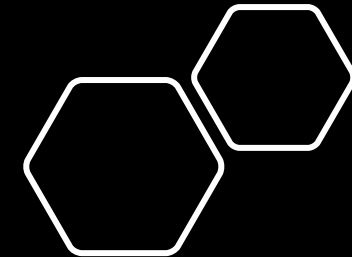
Estímulo fiscal por contratar personas con discapacidad y/o adultos mayores ?

*Deducción del Impuesto sobre la Renta retenido a personas con discapacidad y/o adultos mayores

Pérdida fiscal en enajenación de acciones



CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL



CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL

*Inventario acumulable del ejercicio

Otros ingresos fiscales no contables

***Deducciones contables no fiscales**

Costo de ventas contable

Depreciación y amortización contable

Gastos que no reúnen requisitos fiscales ?

ISR, IETU, IMPAC y PTU ?

Pérdida contable en enajenación de acciones

Pérdida contable en enajenación de activo fijo

Pérdida en participación subsidiaria

*Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no

*Otras deducciones contables no fiscales

***Deducciones fiscales no contables**

enajenación de acciones

Pérdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo

Intereses moratorios efectivamente pagados

Otras deducciones fiscales no contables

***Ingresos contables no fiscales**

Intereses moratorios devengados a favor cobrados o no

Anticipos de clientes de ejercicios anteriores

Saldos a favor de impuestos y su actualización ?

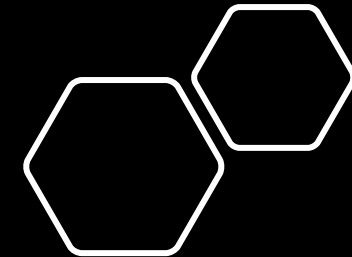
Utilidad contable en enajenación de activo fijo

Utilidad contable en enajenación de acciones

Utilidad en participación subsidiaria

Otros ingresos contables no fiscales

***Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU**



CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL

Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital	0	*Deducción del Impuesto sobre la Renta retenido a personas con discapacidad y/o adultos mayores	0
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo	0	Pérdida fiscal en enajenación de acciones	0
*Inventario acumulable del ejercicio	0	Pérdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo	0
Otros ingresos fiscales no contables	0	Intereses moratorios efectivamente pagados	0
*Deducciones contables no fiscales	0	Otras deducciones fiscales no contables	0
Costo de ventas contable	0	*Ingresos contables no fiscales	0
Depreciación y amortización contable	0	Intereses moratorios devengados a favor cobrados o no	0
Gastos que no reúnen requisitos fiscales ?	0	Anticipos de clientes de ejercicios anteriores	0
ISR, IETU, IMPAC y PTU ?	0	Saldos a favor de impuestos y su actualización ?	0
Pérdida contable en enajenación de acciones	0	Utilidad contable en enajenación de activo fijo	0
Pérdida contable en enajenación de activo fijo	0	Utilidad contable en enajenación de acciones	0
Pérdida en participación subsidiaria	0	Utilidad en participación subsidiaria	0
*Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no	0	Otros ingresos contables no fiscales	0
*Otras deducciones contables no fiscales	0	*Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU	0

6. Si la información pre cargada de mis ingresos no es correcta, ¿cómo puedo corregirlo, ya que el campo está inhabilitado?

Para poder corregir cualquiera de la información que se está pre cargando de los pagos provisionales, deberás presentar la(s) declaración(es) complementaria(s) correspondiente(s).

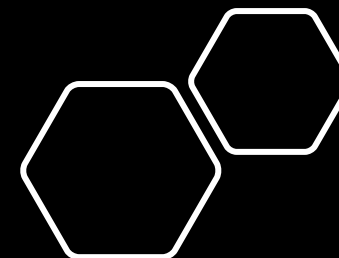
7. ¿En cuánto tiempo se actualizará la pre carga, si presento declaraciones extemporáneas o complementarias?

Si en la declaración no resultó cantidad a pagar, se verá reflejada al día siguiente. Si resultó cantidad a pagar, una vez hecho el pago en la Institución de Crédito autorizada, en un máximo de 48 horas se verá reflejada.

8. ¿Qué tipo de ingresos son los que podría estar manifestando en el campo denominado “Ingresos que solo se acumulan en la declaración anual”?

Los que por ley indica que se acumulan hasta la declaración anual, por ejemplo:

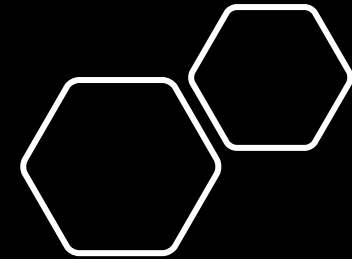
- ✓ Estímulo fiscal acumulable.
- ✓ Utilidad distribuida por fideicomisos.
- ✓ Ganancia por inversiones derivadas
- ✓ Diferencias por inventario acumulable.
- ✓ Si es su primer ejercicio fiscal al no presentar pagos provisionales, los Ingresos por inicio de operaciones.



**PREGUNTAS Y
RESPUESTAS DEL SAT**

9. Los anticipos de clientes recibidos de ejercicios anteriores y los anticipos de clientes recibidos en el ejercicio a declarar, ¿cuál es la diferencia entre estos conceptos y como se deben de declarar?

- ✓ **Anticipos de clientes de ejercicios anteriores.** Dentro del campo de los ingresos a disminuir se encuentra la opción de los importes recibidos por los contribuyentes en ejercicios anteriores al que está declarando y cuando los recibió los considero en los ingresos nominales del pago provisional que declaró, pero nunca pasaron a formar parte de los ingresos acumulables y en el ejercicio fiscal que declara devolvió el flujo de efectivo a su cliente por esta razón disminuyen los ingresos acumulables en este ejercicio.
- ✓ **Anticipos de clientes del ejercicio.** Son los importes recibidos por el contribuyente del mismo ejercicio que declara y que ya están considerados dentro de los ingresos nominales que fueron declarados en los pagos provisionales y en la declaración anual solamente indica el importe correspondiente dentro de los “Tipos de ingresos”.



**PREGUNTAS Y
RESPUESTAS DEL SAT**

10. Dentro de la ventana de “Total de nómina por sueldos y salarios” se muestran dos campos identificados como “Importe de la nómina considerada como posible deducción, solo periodos pagados” e “Importe de la nómina exenta considerada como posible deducción, solo periodos pagados”, ¿qué importes se suman en estos campos?

En cada uno de los campos antes mencionados, solo se suman aquellos periodos que efectivamente se haya presentado y pagado la retención correspondiente al ISR retenido y en la columna de “Estatus” se muestra el resultado de la validación antes mencionada.

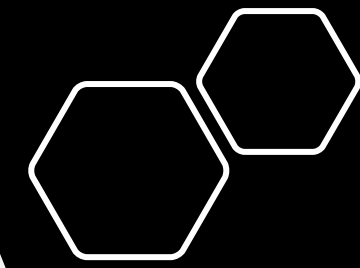
Total de nómina por sueldos y salarios ✕

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Estatus	Número de trabajadores
Enero	63,662	11,622		0	0	Presentada con pago en cero	6
Febrero	41,473	9,665			0	No presentada	6
Marzo	44,377	8,125		0	0	Presentada con pago en cero	6
Abril	38,600	7,993			0	No presentada	5
Mayo	34,779	10,508		0	0	Presentada con pago en cero	5
Junio	32,581	8,195			0	No presentada	5
Julio					0	No presentada	
Agosto					0	No presentada	
Septiembre					0	No presentada	
Octubre					0	No presentada	
Noviembre					0	No presentada	
Diciembre					0	No presentada	
Total	255,473	56,108	0	0	0		6

Importe de la nómina considerada como posible deducción, solo periodos pagados 142,819

Importe de la nómina exenta considerada como posible deducción, solo periodos pagados 30,255

CERRAR

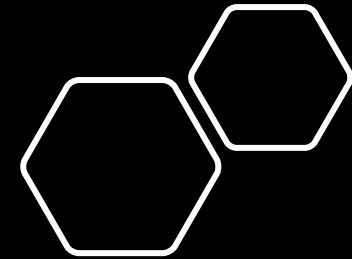


PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL SAT

11. En el apartado de Deducciones en la información de nómina por sueldos y salarios o por asimilados a salarios, está considerando conceptos que no son deducibles en la nómina, por ejemplo, viáticos, PTU, vales de despensa, etc... ¿cómo puedo reducirlos para dejar sólo los que sí son deducibles?

Para el ejercicio 2020 en adelante, los conceptos de PTU y viáticos que se hayan timbrado en el CFDI de nómina, se mostrarán pre llenado dentro del renglón “Nómina por sueldos y salarios no deducible” y al dar clic en el botón de “Capturar” se mostrará la ventana emergente con dichos campos y adicionalmente podrá capturar el importe de otros conceptos no deducibles. ahí mismo podrá elegir el porcentaje (53 o 47%) a deducir de los importes que son ingresos exentos para el trabajador. Muy similar sucede con los importes timbrados para asimilados a salarios, salvo que el renglón de “Nómina por asimilados a salarios no deducible” al dar clic en el botón de “Capturar” se le mostrarán los campos de captura de “Viáticos”, “Anticipos de rendimientos de sociedades civiles” y “Otros conceptos no deducibles”.

Considerar que el importe total de “Viáticos” de Sueldos y salarios más el de viáticos y de “Anticipos de rendimientos de sociedades civiles” de Asimilados a salarios, se mostrarán pre llenados en el campo de “Gastos”.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL SAT

12. Emití CFDI de nómina para realizar el pago de la PTU a mis trabajadores durante el ejercicio fiscal que estoy declarando, ¿Cómo la disminuyo en mi declaración anual?

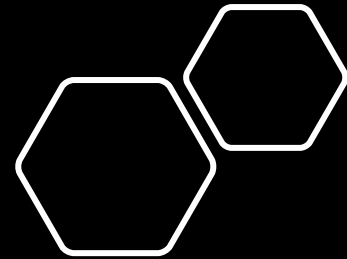
El importe que se tenga pre llenado de PTU dentro de la ventana de “Nómina por sueldos y salarios no deducibles” se pre llenará en la pestaña de la determinación del impuesto en el campo “PTU pagada en el ejercicio” y al dar clic en el botón de “Capturar” se mostrará el campo de “PTU timbrada y pagada en el mes de mayo del ejercicio que declara”, adicionalmente se tiene un campo más de captura para que el contribuyente adicione la PTU no pre llenada.

13. Soy una Sociedad o asociación Civil y distribuyo anticipos de rendimientos que se timbran como CFDI de nómina y no deben ser deducibles como nómina, ¿Cómo deben ser incluidos en las deducciones autorizadas y en la determinación del coeficiente de utilidad?

Como se menciona en la pregunta de la determinación de asimilados a salarios no deducibles, el contribuyente indica el importe a disminuir por este concepto, el cual se pre llenará en el campo de gastos y a su vez podrá capturar solo el importe deducible como un gasto.

En la venta de asimilados a salarios no deducibles.

Nómina por asimilados a salarios no deducible	
*Viáticos	0
*Anticipos de rendimientos de sociedades civiles	0
Otros conceptos no deducibles	0
Nómina por asimilados a salarios no deducible	0



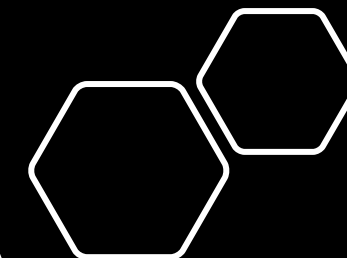
**PREGUNTAS Y
RESPUESTAS DEL SAT**

17. Tengo pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, en el campo “Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio”; ¿Qué importe debo de capturar en este campo?

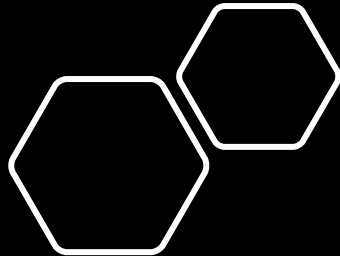
Primero deberá de contestar afirmativamente a la pregunta ¿Tienes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por aplicar? Con lo cual se le habilita el campo de “Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio” con un botón de “Capturar”, se le mostrará una ventana con los siguientes supuestos:

Para el ejercicio 2020 y siguientes, se tendrá información pre llenada de los remanentes que se obtuvieron del ejercicio inmediato anterior y solo se podrán agregar aquellos ejercicios fiscales posteriores a los pre llenados. En el caso de que desee agregar un registro anterior a los periodos pre llenados no se le permitirá, para ello deberá de regresar a la declaración anual anterior a presentar complementaria y agregar los registros de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, para que de manera automática en caso de existir remanentes estos se pre llenen en la declaración anual que está presentando.

Si en el ejercicio inmediato anterior se obtuvo una pérdida fiscal del ejercicio, en la declaración que está presentando se le pre llenará los datos de la pérdida obtenida y el contribuyente deberá de capturar los campos de “Pérdida fiscal actualizada” y el campo de “Por aplicar en este ejercicio”; siempre y cuando el límite superior se lo permite en caso contrario este último campo estará



**PREGUNTAS Y
RESPUESTAS DEL SAT**



PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL SAT

inhabilitado y se le calculará remanente, adicionalmente si aún tiene pérdidas fiscales de ejercicios anteriores si se le permitirá agregar dichos registros de los últimos 10 ejercicios.

En el caso de que en el ejercicio inmediato anterior obtuvo una utilidad fiscal del ejercicio y no agrego ninguna pérdida fiscal de ejercicios anteriores, en esta declaración que está presentando no le permitirá agregar ningún registro, en este caso deberá de regresar a la declaración anual anterior a presentar complementaria y agregar los registros de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, para que de manera automática en caso de existir remanentes estos se pre llenen en la declaración anual que está presentando.

El importe a capturar corresponde al monto pendiente de aplicar del ejercicio inmediato anterior y no al monto original de la pérdida del ejercicio donde se originó.

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores INSTRUCCIONES

Límite de pérdidas a aplicar: 500,061,575

Monto remanente por aplicar: 500,061,575

*Año en que se generó la pérdida: (dropdown menu with years 2010-2018)

Pérdidas pendientes de aplicar

Pérdida fiscal actualizada

Por aplicar en este ejercicio

Remanente

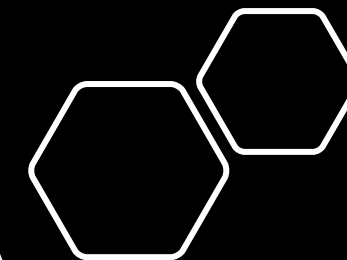
GUARDAR CANCELAR

Año en que se generó la pérdida	Pérdidas pendientes de aplicar	Pérdida fiscal actualizada	Por aplicar en este ejercicio	Remanente	Acciones
2010	669,350				

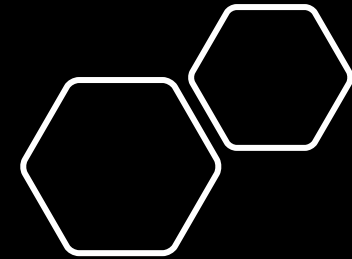
CERRAR

19. Tengo impuestos pagados por distribución de dividendos que no provienen de la CUFIN, incluso aún conservo saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, ¿cómo los puedo acreditar en la declaración anual 2020?

Para acreditarse impuestos pagados por la distribución de dividendos o utilidades, deberá dar clic al botón “capturar” del campo de “Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas”, si en la declaración anual del ejercicio inmediato anterior declaro impuestos por este concepto y tuvo saldos remanentes que no pudo acreditar de los últimos dos ejercicios, de manera automática se mostrarán pre llenados en esta declaración que desea presentar, si no los incluyo en su declaración anterior deberá presentar declaración complementaria de modificación y agregarlos para que en su caso de obtener un saldo remanente por aplicar se muestre en la presente declaración y entonces poder aplicarlo. Si el importe por acreditar corresponde al ejercicio que declara, deberá de dar clic en botón de “Agregar” y en automático se le mostrará la información del ejercicio complementando los campos de “Total de dividendo pagado”, “ISR por dividendos por acreditar” siempre y cuando el “ISR por dividendos pagado” muestre un “Estatus” de pagado, para validar el estatus del importe del ISR por dividendo pagado dar clic sobre el mismo importe y le mostrará una venta con los periodos donde se realizó el pago correspondiente o en su caso le indicará que no ha sido pagado y por lo tanto no tendrá derecho a poder acreditarse dicho impuesto.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL SAT



PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL SAT

Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas INSTRUCCIONES x

Limite del impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas

Monto remanente por aplicar

Ejercicio al que corresponde el dividendo o la utilidad distribuida	Total de dividendos pagado	ISR remanente o ISR por dividendos pagado	ISR por dividendos a acreditar	Remanente	
2018	<input type="text" value="2,000,000"/>	<input type="text" value="800,000"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value="0"/>	
2019	<input type="text" value="2,500,000"/>	<input type="text" value="900,000"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value="0"/>	
2020	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value="20,500"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value="0"/>	
Total	<input type="text" value="4,500,000"/>	<input type="text" value="1,720,500"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value="0"/>	

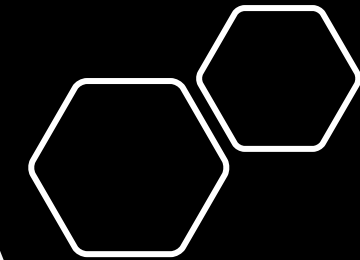
ISR por dividendos x

Mes	ISR por dividendos	Estatus
Enero	0	Presentada con pago en cero
Febrero		No presentada
Marzo		No presentada
Abril		No presentada
Mayo	500	Presentada con pago en cero
Junio	35,000	Presentada No pagada
Julio		No presentada
Agosto		No presentada
Septiembre		No presentada
Octubre		No presentada
Noviembre		No presentada
Diciembre	20,000	Presentada con pago en cero

24. Durante el ejercicio 2020 tuve autorizado el beneficio del estímulo de la Región Fronteriza Norte (RFN), pero mis pagos provisionales los comencé a presentar a partir del mes de marzo 2020 con este nuevo formulario donde declararé los ingresos sujetos al estímulo de la RFN y me acredite proporcionalmente la tercera parte del ISR causado, pero en mi declaración anual 2020 no me parecen todos los meses declarados en mis pagos provisionales, ¿Cómo debo corregir para que se muestre toda mi información?

Para corregir su situación, deberá realizar lo siguiente:

1. Presentar declaración complementaria de dejar sin efecto, por cada una de las declaraciones presentadas en el periodo a corregir, sin olvidar que debe capturar los datos de fecha e importe pagado con anterioridad.
2. Posteriormente presentar complementaria de obligación no presentada con el concepto de pago de "ISR personas morales Región Fronteriza Norte (RFN)", volviendo a capturar toda la información que debió declarar con este concepto de RFN; en los campos de actualizaciones y recargos podrá capturar cero para que no le genere diferencias a pagar y compensar el importe pagado en la declaración anterior.
3. Finalmente deberá esperar de 24 hrs sino tiene cantidad a pagar o 48 hrs si tuvo diferencia a pagar para que la información se muestre en la declaración anual ya con el concepto de RFN, con todos los meses del año.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL SAT

25. En la declaración anual 2020, deseo agregar un número de identificación de un esquema reportable que utilice, ¿Cómo lo agrego?

Dentro de la declaración anual en la pestaña de “Datos adicionales”, se encuentra una pregunta a la cual deberás de contestar afirmativamente y darle clic al botón “Agregar” y se habilitará un campo para capturar el número de identificación correspondiente a 21 posiciones alfanumérico, posteriormente dar clic en el botón de “Guardar” para agregar dicho registro y así sucesivamente si desea agregar más registros.

ISR personas morales

INSTRUCCIONES RESUMEN ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN GUARDAR

✓ Ingresos ✓ Deducciones autorizadas ✓ Determinación ✓ Pago ✓ Datos adicionales

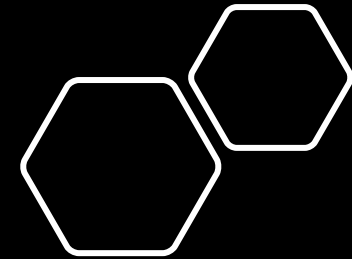
Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente		0.9984	VER DETALLE
*¿Estás obligado a calcular y pagar PTU del ejercicio que declara?		Sí	
*¿La PTU se determina con base en la nómina pagada?		No	
*PTU generada durante el ejercicio		50,145,209	VER DETALLE
PTU no cobrada en el ejercicio anterior	(+)	578,318	
PTU a disminuir por pagos en exceso de ejercicios anteriores	(-)		
PTU total a distribuir entre los trabajadores	(=)	50,723,525	
*Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)		0	
*Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)		0	
*¿Cuenta con el número de identificación del esquema reportable?		Sí	

AGREGAR

Número de identificación del esquema reportable Eliminar

ASDFGH3456789ERFGHJ45

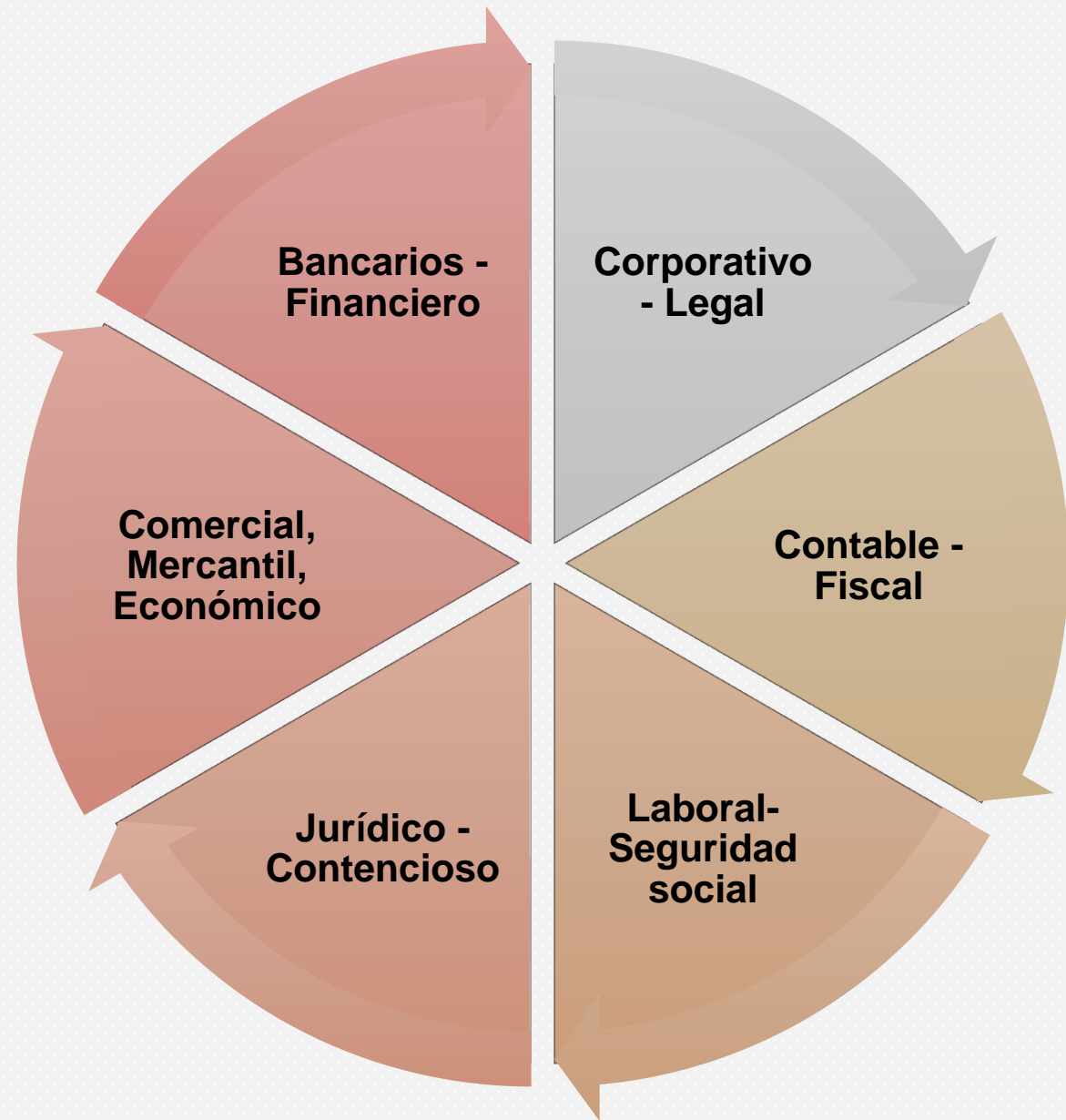


PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL SAT

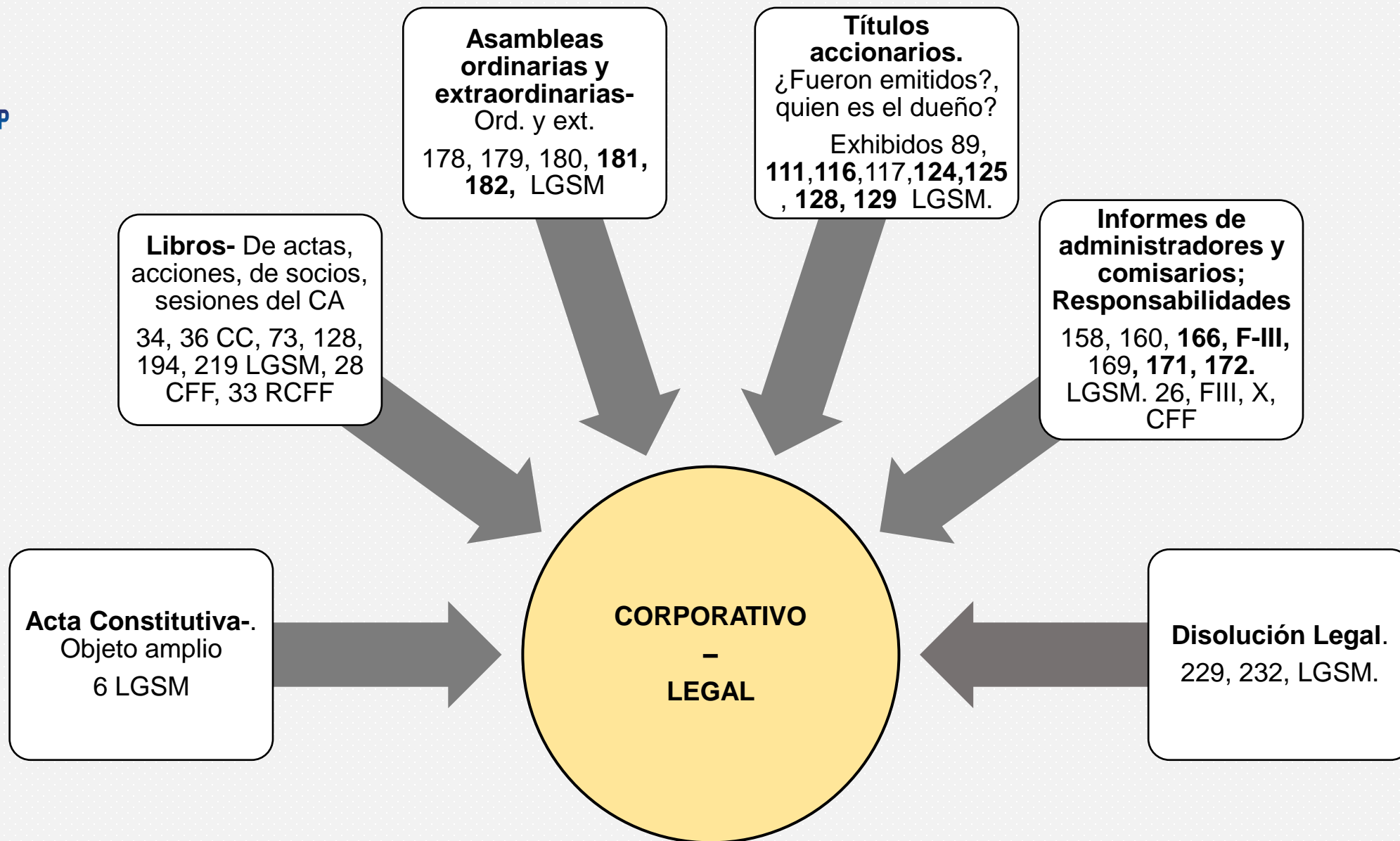
TABLERO DE RIESGOS EMPRESARIALES

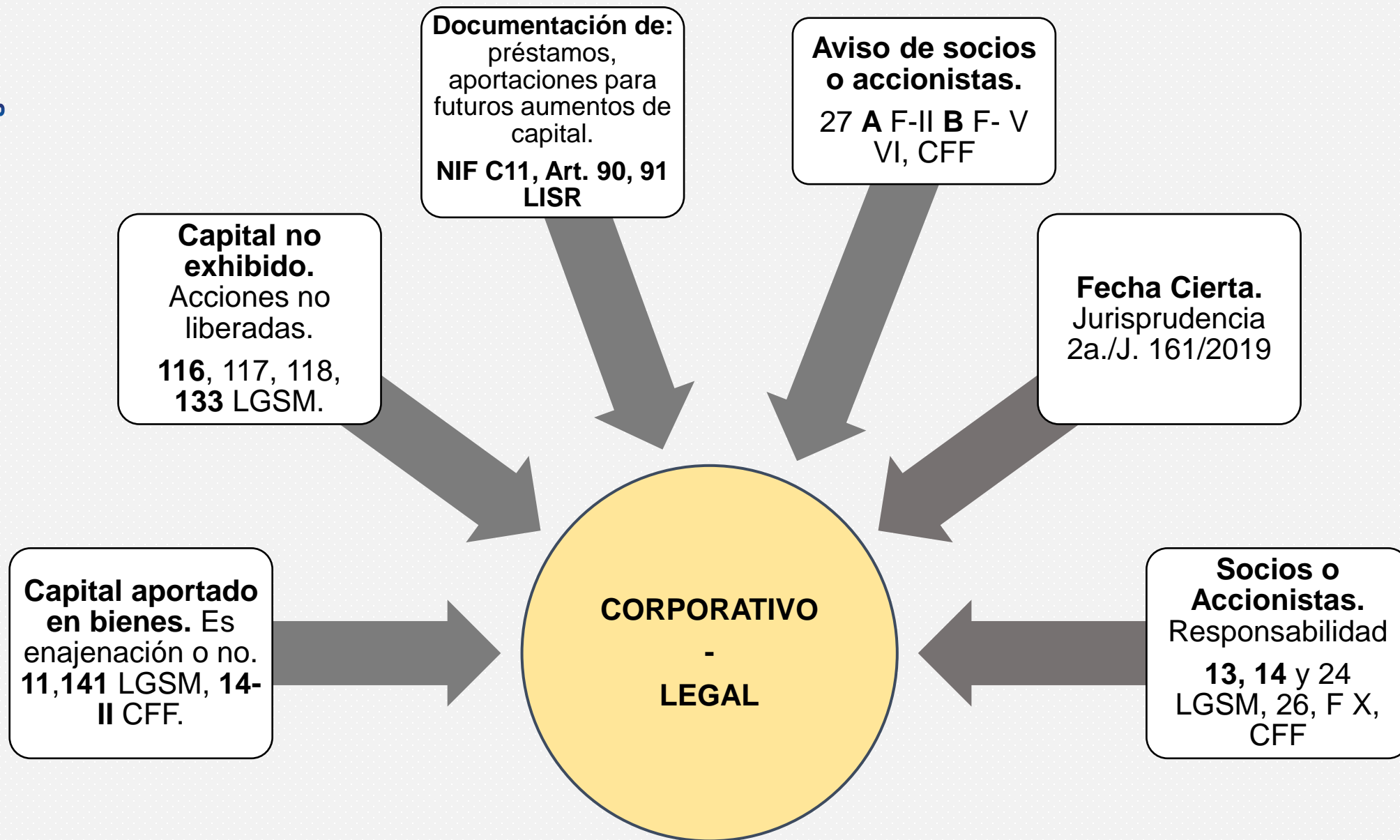


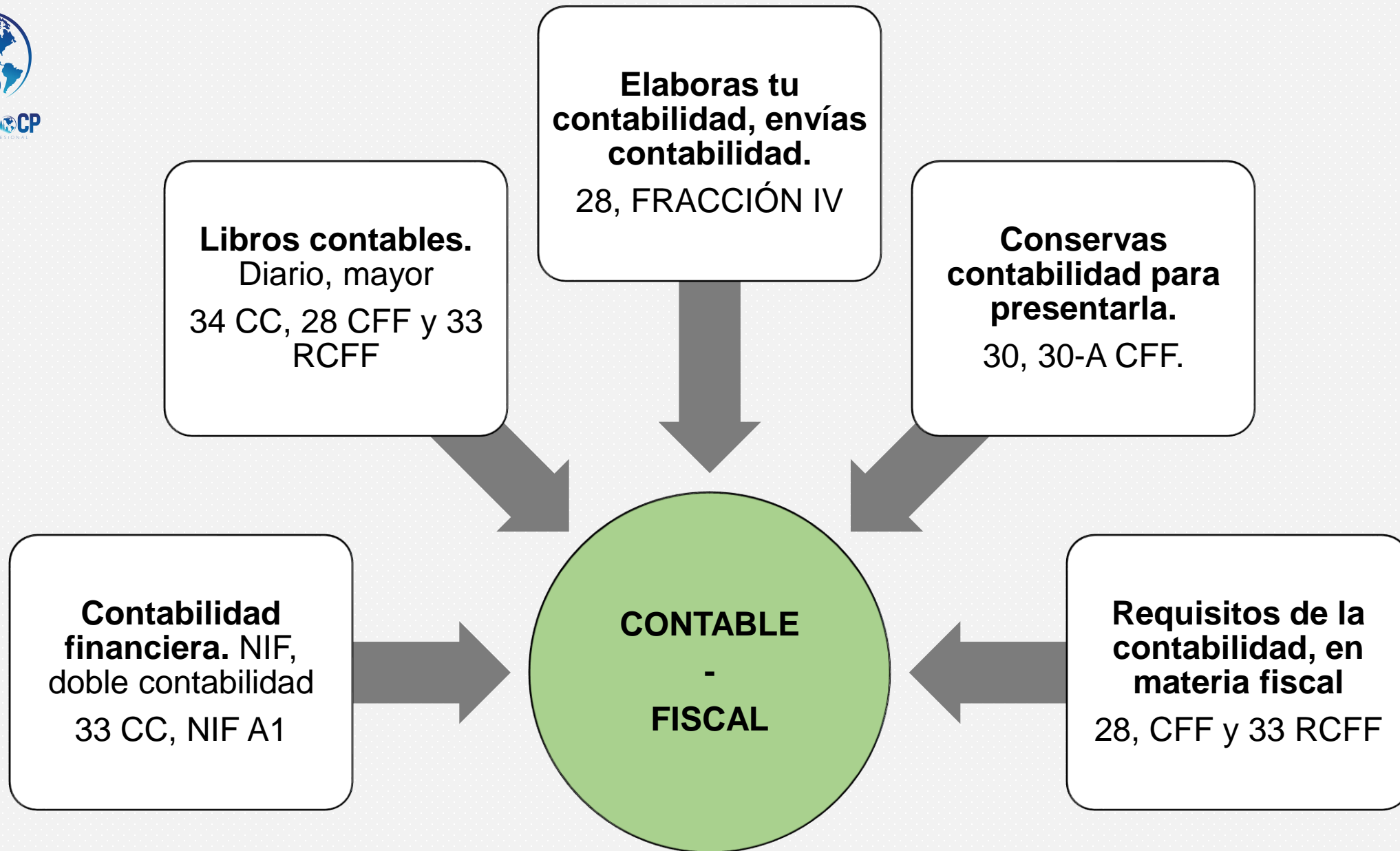
Penal

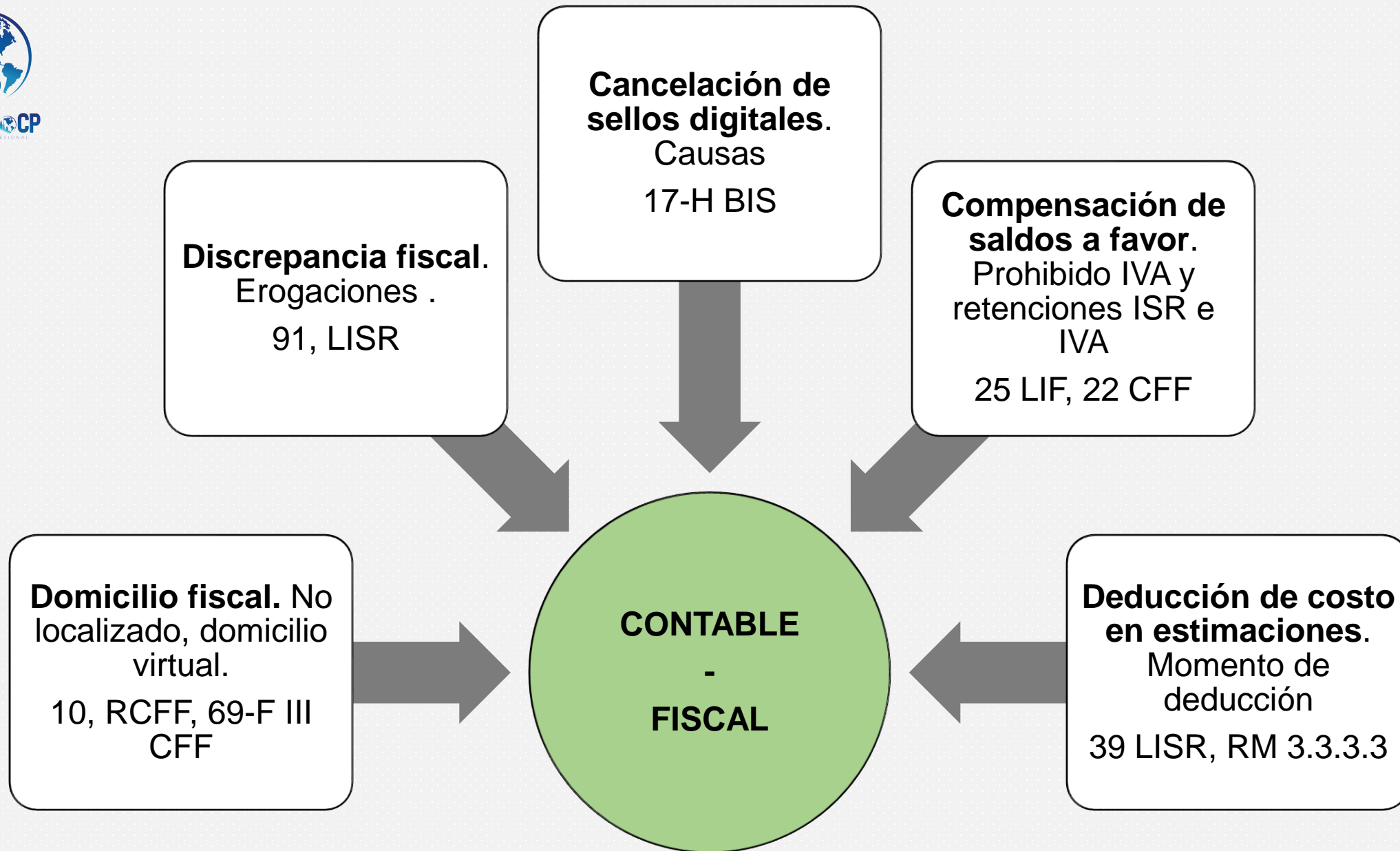


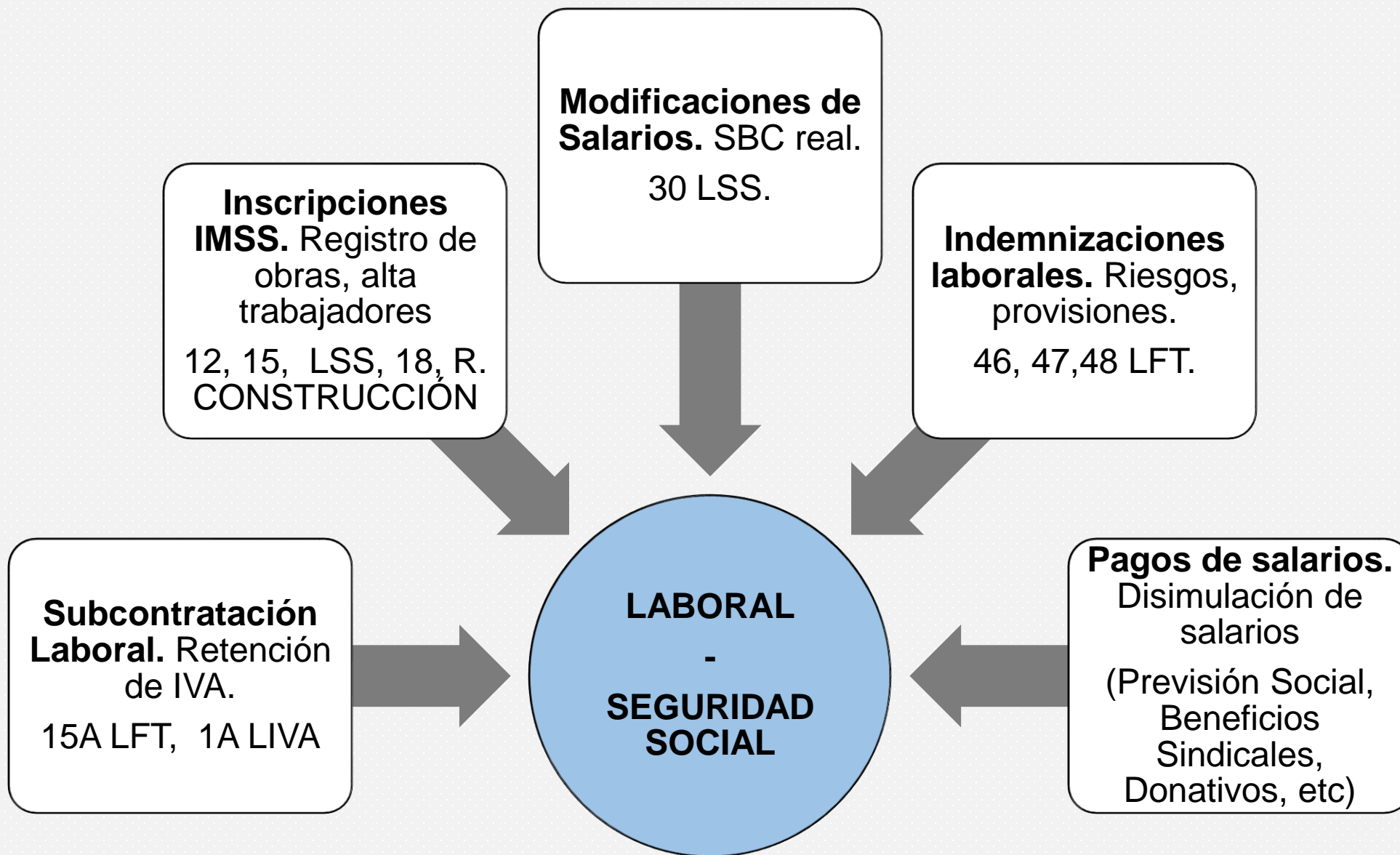
UN PANORAMA GLOBAL DE LA EMPRESA

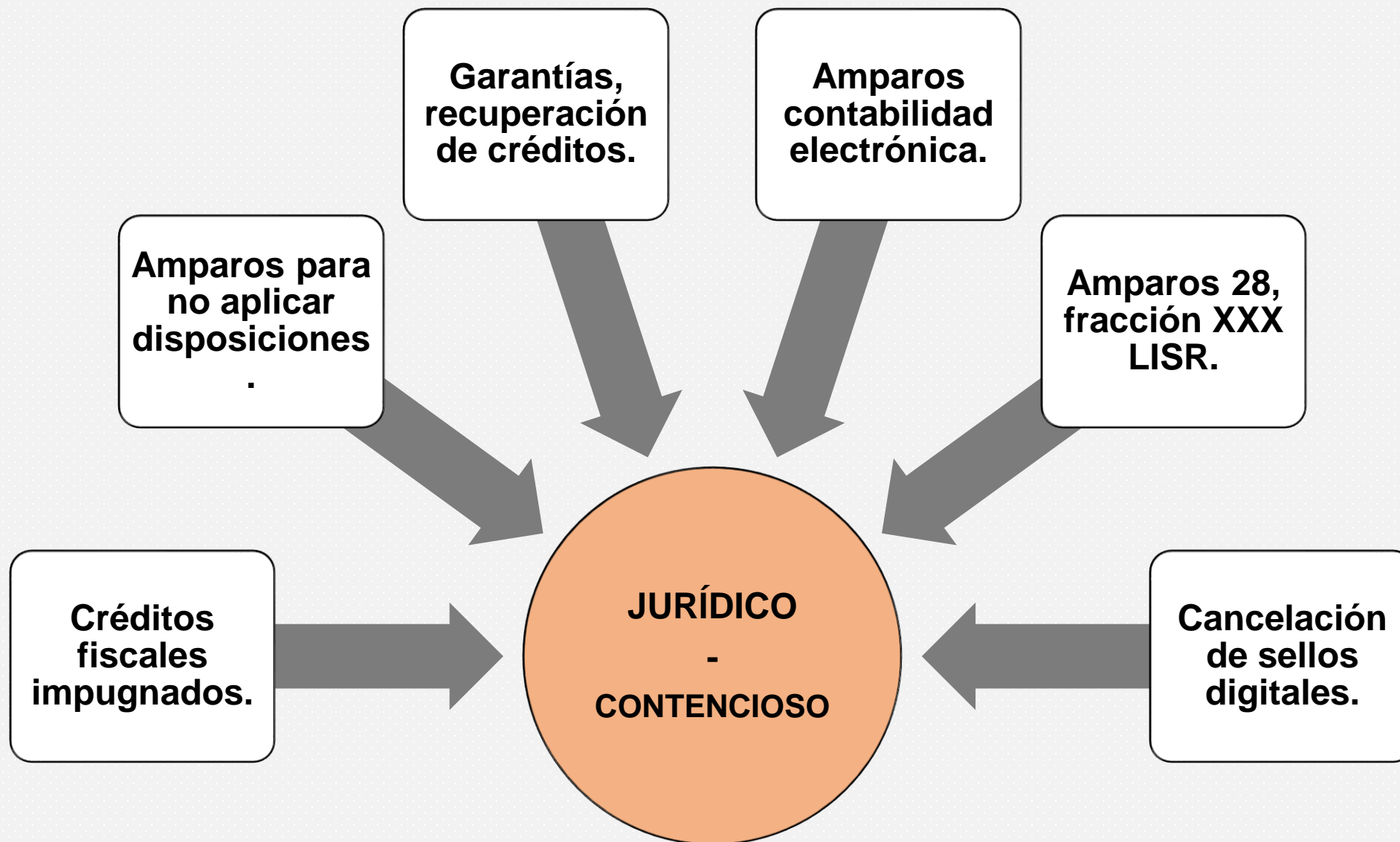












**Simulación de actos-
materialidad.**
69 B CFF. .

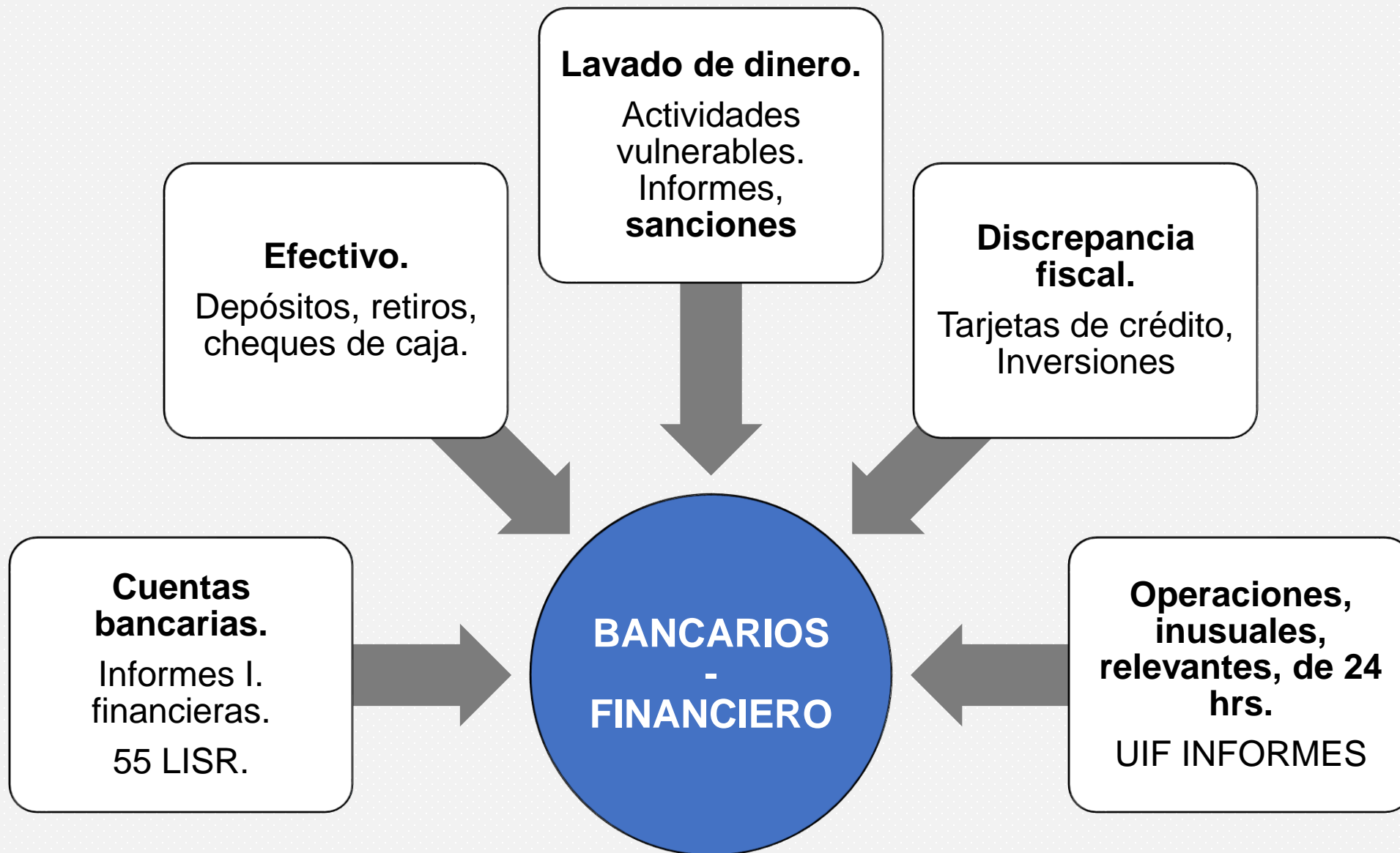
Dividendos.
10,140 LISR, 19 LGSM

Razón de negocios.
Re-caracterización de
operaciones.
5-A CFF

Beneficio económico.
5-A CFF

**COMERCIAL,
MERCANTIL,
ECONÓMICO**





Gracias....

